

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TÍTULO

**Factores influyentes del delito de Violación Sexual de
menores. Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana:
2019.**

Tesis para optar título profesional de Abogado

Autor:

Hender Antony Vera Celi

Asesor(a)

Código ORCID 0000-0001-9673-0435 - Dra. Zapata Periche, Isidora Concepción

Piura – Perú

2021

1. Palabras clave.

Tema	Violación Sexual.
Especialidad	Derecho penal

Keywords:

Topic	Sexual Violation
Specialty	Criminal law

Línea de investigación:

Línea de Investigación	Instituciones del derecho procesal y penal
Área	Ciencias Sociales.
Sub área	Derecho.
Disciplina	Derecho.
Sub-línea o campos de investigación	Derecho Procesal Penal

2. Título

**Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del
Juzgado Colegiado de Sullana: 2019.**

Influential factors of the crime of Sexual Rape of minors, Sentences of the Collegiate Court of Sullana: 2019

3. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en el distrito judicial de Sullana durante el año 2019. Esta investigación empleó una metodología mixta que según el objeto de estudio fue básica, de diseño no experimental y según su orientación descriptiva, porque, estuvo dirigida a producir conocimientos y destinó su objetivo a la mejor agudeza de los fenómenos, para ello, se aplicó el instrumento ficha de análisis documental a un muestra de treinta sentencias de violación sexual, mismas que fueron procesadas mediante el programa Excel, se obtuvo como resultado que las causas en la comisión del delito de violación sexual de menores se deben a factores psicológicos, familiares y sociales, concluyendo se determinó que, los factores influyentes en la comisión de ilícitos sexuales en agravio de menores según sentencias emitidas en el año 2019, fueron: Internos conformados por factores de tipo psicológicos 10% y familiares 50% y Externos de tipo culturales 20% y sociales 20%

Palabras clave: Factores influyentes, fundamentación jurídica, sentencias, social y Violación sexual.

4. ABSTRACT

The present investigation had as objective determine influential factors in the commission of the crime of rape of minors in the judicial district of Sullana during 2019.

This research used a mixed methodology that according to the object of study was basic, of non-experimental design and according to its descriptive orientation, because it was aimed at producing knowledge and destined its objective to the best acuity of the phenomena, for this, the Document analysis file instrument of a sample of thirty rape sentences, which were processed through the Excel program, from which it was obtained as a result that the causes in the commission of the crime of rape of minors are due to psychological, family factors and social.

Keywords: Factors, Minors, Sentences, Sexual, Rape.

Índice

1. PALABRAS CLAVE	¡Error! Marcador no definido.i
2. TÍTULO	¡Error! Marcador no definido.i
3. RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
4. ABSTRACT.....	¡Error! Marcador no definido.i
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	
5.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	¡Error! Marcador no definido.
5.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..	¡Error! Marcador no definido.
5.3. PROBLEMA.....	¡Error! Marcador no definido.
5.4. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ...	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II: METODOLOGÍA	
6.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	17
6.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	18
6.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO III: RESULTADOS	
7. RESULTADOS.....	22
CAPITULO IV: ANALISIS Y DISCUSION	
8. ANÁLISIS DISCUSIÓN	29
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
9.1. CONCLUSIONES	33
9.2. RECOMENDACIONES.....	34
CAPÍTULO VI: AGRADECIMIENTO	35
CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

ANEXOS Y APÉNDICE..... 40

5. Introducción

5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica

5.1.1. Antecedentes

En el proceso de búsqueda sobre las variables del estudio en el ámbito internacional se presenta a los siguientes estudios previos:

Abril, Alcántara, Martínez y Castañeda (2016) en el desarrollo de su tesis cuyo objetivo fue reconocer la efectividad de los parámetros de protección integral de la ley 1098 sobre el abuso sexual infantil en Colombia, aplicaron un método cualitativo-interpretativo comprensivo y encontraron errores en dos protocolos sobre agresión sexual en menores de edad en razón que no protege a los infantes y adolescentes, pues los resultados indicaron que el tercer y décimo modelo no hacen referencia a marco legal alguno como sustento jurídico.

Además, Cerón, Roa y Salcedo (2016) realizaron un estudio cuyo fin fue establecer los rasgos principales en los casos de abuso sexual presentados en un establecimiento de salud, para tal objetivo emplearon una metodología básica cuantitativa y finalizaron que la agresión de índole sexual contra menores la realizan personas cercanas o con vínculos familiares a las víctimas siendo esto lo que facilita el engaño, la amenaza y chantaje, buenos resultados indicaron violencia son mujeres y su edad fluctúan entre los 2 y 16 años y el 90% de los agresores resultaron ser conocidos y familiares.

El estudio de Martínez (2015) que tuvo como propósito descubrir las repercusiones mentales y sexuales de las agresiones en vínculos sentimentales, para lo cual el investigador empleo un método descriptivo comparativo y dedujo que el salvajismo sexual entre convivientes no se aprecia a simple vista y sus consecuencias psíquicas emocionales y corporales dejan grandes vacíos en razón a que la mujer tiene la idea que debe satisfacer sexualmente a su esposo, ello conforme a que los resultados incidieron que el 70% de féminas adolece violencia física mientras que el

30% ha sido víctima de agresiones sexuales que generaron miedo, ansiedad y depresión.

De igual forma, sobre estudios a nivel nacional de base para la investigación se presenta:

Casafranca (2018) realiza una investigación cuyo objetivo establecer el vínculo entre causas de violación sexual infantil con sentencias penales. Para ello, el investigador aplicó un método básico descriptivo y correlacional y logró sintetizar qué son dos los factores que condicionan la realización de un delito sexual: internos que son los psicológicos y biofisiológicos y los exógenos que se orientan a la situación económica y familiar.

Por su parte, Ramos (2017) en la investigación que tuvo como finalidad explorar la repercusión del vínculo familiar disfuncional en la perpetración de ilícitos sexuales en Tacna, aplicó un método básico, descriptivo explicativo logrando evidenciar que el contexto familiar presenta figuras de patriarcado, machismo, carencia afectiva y comunicacional y roles confuso, pues los resultados indicaron que el 79% de casos sobre violencia se presenta en familias disfuncionales con graves trastornos psicológicos y emocionales.

De igual forma, Machado (2017) en su tesis donde especificó el vínculo entre el ilícito contra la libertad sexual a menores de edad y el aborto en Lima Norte, aplicó una metodología básica, estableciendo que el estado no ha resuelto leyes apropiadas para que los embarazos a consecuencia de violencia sexual sean excluidos de una pena, pues debe brindarse apoyo psicológico a las madres para evitar los sentimientos de culpa y frustración.

Asimismo se tuvieron los siguientes estudios locales:

Nuñez (2016) desarrollo una investigación donde detalló los factores económicos y sociales que influyen en delitos carnales de niños en el primer y segundo juzgado colegiado de la libertad. Para ello, empleo una metodología de tipo básica descriptiva y sintetizó que el 90% de los

afectados son fémininas de 10 y 13 años y además demostró que él no contar con un trabajo y la escasez económica son caracteres de los agresores.

Finalmente, Calle (2016) en su estudio cuyo propósito fue comparar las resoluciones de primera y segunda instancia por ilícitos sexuales contra menores de edad en Piura, según las fuentes del Derecho, aplicó un método mixto de nivel exploratorio descriptivo de diseño no experimental transversal, concluyendo que la sentencia de apelación confirma la resolución inicial y condena a pena de 25 años al responsable.

Otro de los autores, Huaranga (2016) en la investigación que tuvo como propósito vislumbrar el origen de los ilícitos de agresiones sexuales que tienen como víctimas a menores de edad y sus efectos jurídicos y psicosociales en Huánuco, empleo una metodología aplicativa analítica del nivel descriptivo-explicativo y finalizó que las causas de los ilícitos sexuales son la escasez de protección e información de las autoridades hacia la población, los trastornos psicológicos ocasionados por familias no constituidas, pues se corroboró que las deficiencias estatales, la extrema pobreza son factores generadores de la barbarie sexual.

5.1.2. Fundamentación Científica

5.1.2.1. Factores influyentes del delito

El código penal francés afirma que ilícito es la acción u omisión castigada por la ley según Hurtado (1987) en este aspecto también se presenta y se describe los elementos tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Peña y Almanza, 2010). También, Castellanos (2000) señala que la voz delito proviene de un verbo latino *Delinquere*; que expresa abandono al sendero de la ley asimismo, jurídicamente un ilícito es un acto con voluntad que se subsume a un supuesto de la norma penal. Manifestando que constituye lo contrario a la legalidad, en tanto, es una infracción cuya característica es la antijuricidad del proceder (Peña y Almanza, 2010). Además, López (2012) considera al igual que otros autores a la punibilidad como cuarto

elemento del delito, qué implica la sanción a imponer, que se encuentra descrita en cada tipo penal según la conducta desplegada.

El hombre es un ser complejo por ello tiende a cometer ciertos actos impredecibles que potencializa su comportamiento ilegal los cuales se encuentran condicionados por los factores internos y externos asimismo de los delitos sexuales

- a) Factores internos: son elementos que se encuentran dentro del ser humano desde su actuación, carácter, instinto, conciencia, mente, pulso y voluntad cómo fuentes que le incitan a realizar un comportamiento. (Solís, 1985)
Entre los factores internos que repercuten en el ser humano a cometer un ilícito penal en la investigación destacan los aspectos psicológicos, familiares (Labrin, 2009)
- b) Factores externos son elementos externos productos fuera del individuo, es decir físico o ambientales tales como el clima, fenómenos naturales, la sociedad, economía y adicciones. En el presente estudio destaca los aspectos culturales y sociales (Labrin, 2009)
- c) Normativa funcional, el delito constituye hacer o dejar de hacer determinada acción redactada en la norma que afecta bienes jurídicos resguardados legalmente, por tanto, corresponde la aplicación de un castigo al ser contrario a ley, determinando la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de dicha acción .
 - Tipicidad: Es la manera en que el legislador describe el comportamiento contrario a ley.
 - Antijuridicidad: constituye la transgresión de la ley y por ende afecta bienes jurídicos tutelados, lo que conlleva a una acción contraria al derecho. (Peña y Almanza, 2010)
 - Culpabilidad: constituye la prueba del comportamiento antijurídico y su imputación al responsable. (Hurtado, 1987)

5.1.2.2. Violación sexual contra menores

La violación sexual contra menores de edad, es la agresión sexual por la cual el uso de la fuerza es el único medio para satisfacer la actividad sexual (Burguess, 1974). Asimismo la violencia sexual; es el empleo intencional de la fuerza física o amenaza contra personas a quienes ocasiona lesiones, muertes, pasiones y trastornos emocionales (Organización mundial de la salud [OMS], 2002).

De esta forma, los ilícitos carnales constituyen actividades que afecta el desenvolvimiento normal de la libertad sexual del hombre y la intangibilidad sexual de los menores, quienes por su minoría no tienen capacidad de discernir. (Policía nacional del Perú [PNP], 2006)

La violación sexual con la brutalidad genital presenta diversas manifestaciones por las formas de agresión entre las que se encuentran la física, psíquica y emocional. Mejía-Rodríguez y Bolaños (2015)

En esa línea, la Organización Mundial De La Salud y Organización Panamericana de Salud, Indican que constituye toda actuación, insinuación, palabra o comentario erótico que promueva la afectación de la sexualidad mediante coacción física, psicológica, extorsión y amenaza. (Mejías-Rodríguez, 2015).

Las dimensiones de la investigación, fundamentación jurídica, naturaleza jurídica y sentencia:

- a. Fundamentación jurídica, en un sistema jurídico, debe dar también una respuesta “social”, al menos en todas aquellas circunstancias más o menos comprometidas que se salen del cauce rutinario del ordenamiento. En esta línea, la ley, la dogmática y el precedente, presente en la expectativa social

De lo anteriormente mencionado, se deduce que la agresión es el empleo de la fuerza física o coacción en una relación vertical. Por ello la normativa penal peruana en el capítulo IX, título IV de la parte especial en su articulado 173° describe el ilícito de agresión sexual contra

menores de edad, detallando la acción de una cercanía corporal por vía vaginal anal o bucal, así como la realización de actos similares como ingresar objetos o partes del cuerpo por las cavidades vaginal o anal. Esta conducta es castigada con máxima pena según el D.L. 635-91-CP; se dimensiona desde las manifestaciones de abuso sexual, bien jurídico y pena,

Manifestaciones de abuso sexual, contra menores de edad tienen lugar cuando el agente tiene contacto sexual por la vagina, el ano o boca o realiza acciones cómo introducir aparatos o partes del cuerpo a una persona que no tiene los 18 años. Esto abarca cuatro modalidades:

- Contacto vaginal, constituye la penetración como tal, conllevando a desfloración y lesiones en regiones horarias.
- Acceso anal, se refiere a la penetración por el ano, ocasionando lesiones.
- Acceso bucal, implica la práctica sexual a través de la lengua de la víctima o el victimario.
- Actos similares, constituyen acciones dónde el agresor introduce objetos o partes de su cuerpo.

Bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, decir la facultad que tiene todo sujeto para decidir cuándo iniciar su vida sexual, que se condiciona por dos formalidades: (i) el conocimiento del sujeto sobre lo que es un vínculo sexual y (ii) la voluntad de querer participar de esa intimidad.

Sin embargo, en el caso infantes o incapaces la protección se orienta a evitar influencias negativas en el desarrollo sexual de la personalidad del menor. Por ello, Peña Cabrera (citando a gaceta penal, 2013) explica que el bien tutelado en este tipo de ilícitos contra menores es el ejercicio de la sexualidad infantil, a través de la intangibilidad, pues se quiere que los menores desarrollen su personalidad sin alteraciones o desequilibrios emocionales, por ello la aceptación o consentimiento carece de valor.

En ese sentido, la Corte Suprema (2004) ha señalado que cuando se trata de niños y adolescentes el consentimiento no es relevante, por cuánto su afirmación no aminora el comportamiento del agresor ni su responsabilidad penal, ya que por ser menores siempre se considera agresión sexual.

- b. Hecho jurídico, es el comportamiento de la persona o acto de naturaleza que tiene consecuencias jurídicas, presenta características por el acto cometido y que se determinan a través del hecho en relación al cuerpo normativo, desde el punto normativo implica la penetración anal y bucal que supone la intervención del órgano sexual masculino o elementos cómo palos prótesis y otros.

Asimismo, los actos similares importan dos aspectos, primero que se introduzcan materiales similares al órgano sexual masculino que permita el propósito sexual, segundo, partes del propio cuerpo cómo dedos, manos, pies, codos y rodillas.

El abuso sexual son todos los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. Se le llama abuso porque existe una relación desigual entre quienes participan de esta interacción, estando la persona abusadora, en una posición de autoridad y poder que se utiliza para someter al niño, niña o adolescente a las actividades sexuales, se dimensiona en violencia física y afectación psicológica

- c. Sentencia; es la referencia de la decisión judicial, alude qué es el sentir y opinar de un magistrado, lo que quiere decir que es una resolución legal dictada por órgano competente (Cabanellas, 2003). Asimismo es la resolución dictada por una autoridad competente cuando toma su decisión final acerca del caso por violación sexual de un menor y dictamina que ese menor estará sujeto a determinadas medidas (Naciones Unidas, 2008). Por otro lado, en esa línea, se establece dos tipos de Sentencia en materia penal: según el Código Procesal Peruano vigente (D.L. 957-2004-CPP)

Absolutoria: se encuentra regulada en el artículo 398 y es la resolución dictada por juez donde se libera al acusado y se deja sin efecto las medidas de coerción dictadas en su contra.

- Por otro lado, el artículo 399 del citado cuerpo legal precisa que la sentencia condenatoria es la resolución que impone una pena por encontrar culpable al procesado.

Según Bramont Arias y García Cantizano (1994) las conductas genitales en los que no se protege la libertad sexual, en razón que la víctima carece de discernimiento, lo que el legislador tutela es la indemnidad sexual que implica la seguridad y desarrollo físico, psíquico y moral de los infantes.

5.2. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación estuvo basada en el delito de violación sexual en contra de menores de edad en el Distrito Judicial de Sullana, ya que al ser el ilícito que mayor incidencia presenta, debe responder a determinados factores tanto internos como externos.

Otra de las razones que justificaron el presente estudio, fue la necesidad de determinar los factores que llevan a los agresores a cometer el delito de violación sexual contra menores de edad a través de sentencias judiciales de Sullana durante el año 2019, donde según cada caso se verán reflejadas las causas que desencadenan este comportamiento.

En ese sentido, este trabajo resultó importante en los siguientes aspectos:

- **Para la sociedad:** porque esta investigación fue útil para los pobladores de la provincia de Sullana, para las víctimas y los juzgadores, quienes con el desarrollo del estudio podrán determinar los factores que mayor incidencia presentan los agresores sexuales y de esta forma generar una cultura de prevención reforzando aquellos sectores con mayor riesgo a la comisión de la violencia sexual en menores.
- **Valor científico:** porque con esta investigación se pretendió la presentación de un Informe liminar que presente los resultados obtenidos respecto de los

factores que influyen en la comisión del delito de violación sexual a menores en la provincia de Sullana, y que servirá como propuesta en la redacción de un artículo científico que se trabajará en conjunto con el Programa de Psicología de la Universidad San Pedro como aporte al ámbito jurídico y de salud.

5.3. Problema

5.3.1. Planteamiento del problema

En América Latina, el grupo más vulnerable respecto de la garantía de sus derechos fundamentales, es de los niños y adolescentes; y esto se ve reflejado en el crecimiento de casos de violaciones en contra de menores, ya que conforme a Unicef cerca de un millón con cien mil, niños y adolescentes han sido víctimas de actos sexuales. (Unicef, 2017)

Según un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, los países que más delitos por violencia sexual presentan en América Latina son Bolivia, Perú y Brasil, con tasas que fluctúan entre el 5% y 15%.

En la provincia de Sullana, durante el año 2019, se ha evidenciado que la conducta delictiva contra menores que presenta mayor incidencia son los delitos contra menores de edad, principalmente contra la libertad sexual.

Es un hecho la creciente importancia que los delitos de violación sexual de menores de edad han alcanzado en el ordenamiento jurídico-penal. Su incorporación al Código Penal responde a la necesidad de protección del bien jurídico indemnidad sexual de los menores, bien por ser fácilmente susceptibles de engaño o debido a que carecen de discernimiento.

En ese sentido, el problema que se identificó versó sobre la necesidad de analizar las sentencias de violencia sexual a menores para la

posterior identificación de los factores de riesgo en la comisión de estos delitos. Este análisis partió desde la doctrina nacional e internacional sobre la violación sexual a menores, la regulación del delito en el código penal vigente y la jurisprudencia sobre la materia, para luego, identificar las causas que originaron la conducta delictiva, enfocando la perspectiva desde la reinserción del agresor y proponiendo su tratamiento psicosocial para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley 30364, sobre la reeducación del agresor.

5.3.2. Formulación del problema

El problema científico a investigar, quedó redactado como sigue:

Problema General

¿Cuáles son los factores influyentes en la comisión del delito Violación Sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana 2019?

Problemas Específicos

¿Cuáles son los factores internos influyentes en la comisión del delito Violación Sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana 2019?

¿Cuáles son los factores externos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana 2019?

¿De qué formas se establece la fundamentación fáctica y afectación psicológica en relación al delito de violación sexual a menores de edad?

5.4. Conceptuación y operacionalización de variables

5.4.1. Definición Conceptual

Factores Influyentes: son aquellos elementos que condicionan el actuar delictivo del hombre y que pueden ser de dos tipos: endógenos y exógenos. (Peña, 2009)

Violación sexual, la brutalidad genital presenta diversas manifestaciones por las formas de agresión entre las que se encuentran la física, psíquica y emocional. (Mejía-Rodríguez y Bolaños, 2015)

5.4.2. Definición operacional

La presente investigación se realizó mediante la observación y análisis de documentos:

Variable 1: Factores influyentes del delito. Son aquellos elementos que condicionan el actuar delictivo del hombre y que pueden ser de dos tipos: endógenos y exógenos. (Peña, 2009).

Variable 2: Violación sexual. Es un hecho delictivo que se configura cuando el agente tiene acceso carnal por cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de 18 años. (Art.173° Código Penal)

Factores Influyentes

Dimensiones

- Factores Internos
- Factores Externos

- Delito

Indicadores

- Psicológicos
- Familiares
- Culturales
- Sociales
- Típica
- Antijurídica
- Culpable

Violación Sexual

Dimensiones

- Sentencia penal
- Fundamentación jurídica
- Naturaleza del Hecho

Indicadores

- Arts. 398° y 399° C.P.P.
- Art.173° del código penal
- Bien jurídico protegido
- Penalidad
- Violencia física

- Afectación psicológica

Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumento Escala
Factores influyentes en la comisión del delito	Son aquellos elementos que dan origen a un comportamiento delictivo relacionado con lo sexual, se divide en tres dimensiones: Factores internos, Factores externos y Delitos sexuales (Peña, 2009)	Factores internos	Son aquellas causas que se originan en el interior de las personas y comprenden el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, que se refiere a los impulsos ocultos controlados por el consciente.	Psicológicos	1. ¿Se evidencia la existencia de algún trastorno psicológico en el agresor?	Instrumento: Fichas de análisis Documental Puntuación: (0) = Sí; (1) = No Valoración: a) SI b) NO Escala: Nominal dicotómica
				Familiares	2. ¿Hay relación de padres a hijos y en familias disfuncionales en el abuso sexual?	
		Factores externos	Aquellos que se producen fuera del individuo, son los que vienen de afuera hacia adentro. Se clasifican en elementos físicos o ambientales, el clima, naturaleza del suelo, fenómenos naturales, sociales, económicos y adicciones.	Culturales	3. ¿Hay antecedentes de cultura feminista o machista en la perpetración del delito de violación sexual a menores?	
				Sociales	4. ¿Los estereotipos sociales son un factor externo en el delito de violación a menores?	
		Normativa funcional	Tratan de actividades vinculadas con la sexualidad y son delito al ser acciones u omisiones típicas, donde el bien jurídico tutelado por ley es la libertad sexual de las personas	Típica	5. ¿La acción realizada califica como un delito sexual regulado en el código penal?	
				Antijurídica		
				Culpable	6. ¿La acción puede ser imputada a su autor o constituye alguna causal de imputabilidad?	

Elaborado: Antony Vera.

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumento Escala
Violación sexual	La brutalidad genital presenta diversas manifestaciones por las formas de agresión entre las que se encuentran la física, psíquica y emocional. Mejía-Rodríguez y Bolaños (2015)	Fundamentación Jurídica	Se entiende el sentido legal que adquiere o de donde se origina la conducta delictiva.	Manifestaciones de abuso sexual (Art.173° del código penal)	7. ¿Los hechos constituyen el delito de violación sexual de menores de edad?	Instrumento: Ficha de Análisis Documental Puntuación: (0) = Sí; (1) = No Valoración: a) SI b) NO Escala: Nominal dicotómica
				Bien jurídico protegido	8. ¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito violación?	
				La Pena	9. ¿La pena impuesta en la sentencia es acorde con el delito de violación sexual de menores?	
		Hecho Jurídico	Son aquellas características que respaldan el hecho cometido y que se determinan a través de del hecho.	Violencia física	10. ¿El delito se ha cometido mediante violencia, engaño y aprovechando el nivel de relación que existe entre la víctima y el agraviado?	
				Afectación psicológica	11. ¿La sentencia permite evidenciar la naturaleza del hecho mediante el daño psíquico causado al menor?	
		Sentencia	La sentencia es la decisión del juez, la resolución que pone fin a una instancia del proceso	Decisión (Arts. 398° y 399° C.P.P)	12. ¿En la resolución final se pueden evidenciar los factores que influyen en el delito de violación sexual a menores?	

5.5. Hipótesis

5.5.1. Hipótesis General

Los factores influyentes en la comisión del delito Violación Sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019 fueron de tipo endógenos y exógenos.

5.5.2. Hipótesis Específica

- Los factores internos que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores son psicológicos y familiares.
- Los factores externos que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana son culturales y sociales.
- Las formas en que se puede determinar la fundamentación fáctica y jurídica en el delito de violación sexual a menores de edad son la violencia física y afectación psicológica.

5.6. Objetivos

5.6.1. Objetivo General

Determinar los factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019.

5.6.2. Objetivos Específicos

- Indicar los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana.
- Detallar los factores externos influyentes en la comisión del delito de violación sexual en menores con sentencias penales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana, 2019.

- Establecer la relación entre el delito de violación sexual y las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación fáctica y afectación psicológica de menores con sentencias penales del Juzgado penal colegiado de Sullana, 2019.

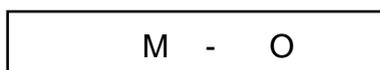
6. Metodología

a. Tipo y Diseño de investigación

El estudio fue de tipo básico, de nivel descriptivo; con enfoque mixto, permitió determinación de los factores influyentes en el delito de violación sexual; en este caso de los factores internos y externos que influyen en la comisión del delito de violación sexual en agravio de menores de edad.

Diseño de investigación

El diseño fue No experimental. Porque no hubo manipulación en la variable manifestándose la información conforme a la realidad además el estudio es transversal en vista que la recogida de la información fue en un momento denotándose el esquema siguiente



Dónde:

M simboliza la muestra

O representa la información obtenida de variables de los factores influyentes del delito y violación sexual.

El método utilizado fue analítico - explicativo porque consistió en analizar las Sentencias de violación sexual en agravio de menores del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana que permitió la determinación de los factores del ilícito sexual. A través de las resoluciones judiciales en las que

se encuentran los elementos constituyentes de la violación sexual en el proceso penal.

b. Población y muestra

La población estuvo conformada por veinte sentencias del periodo 2019 que representan la totalidad de casos ingresados según Reporte Anual del Poder Judicial, toda vez que representan casos concretos y verificables.

Las sentencias que se estudiaron fueron:

Exp. N° 108-2013	Exp. N° 2143-2018
Exp. N° 176-2018	Exp. N° 2655-2017
Exp. N° 339-2019	Exp. N° 4826-2011
Exp. N° 452-2017	Exp. N° 321-2016
Exp. N° 580-2017	Exp. N° 1173-2018
Exp. N° 939-2018	Exp. N° 1331-2015
Exp. N° 1181-2016	Exp. N° 1728-2015
Exp. N° 1355-2016	Exp. N° 1025-2013
Exp. N° 1395-2018	Exp. N° 108-2013
Exp. N° 1586-2015	Exp. N° 2655-2017

La Muestra estuvo constituida por el 100% de la población

c. Técnicas e instrumentos de investigación

V1: Factores influyentes del delito.

V2: Sentencias de Violación sexual.

VARIABLE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Factores influyentes	Análisis Documental	Fichas de análisis documental
Violación sexual	Análisis documental	Fichas de análisis documental

Las técnicas empleadas fueron la encuesta y el análisis de documental

Se aplicaron los siguientes instrumentos:

Se realizó un cuestionario para la recogida de datos, elaborado por el investigador y consta de doce preguntas para las variables sentencias de violación sexual de menores de edad y factores influyentes. El mismo que fue validado tres expertos, magísteres en materia penal, a efectos quienes emitieron su veredicto sobre la certeza del cumplimiento de los objetivos. Además, se validó estadísticamente mediante la confiabilidad.

Fichas de Análisis documental: esta técnica, permite contrastar la ocurrencia en los Expedientes Judiciales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana sobre las variables de estudio con sus respectivos indicadores, con la finalidad de comprobar la hipótesis planteada.

d. Validación y Confiabilidad

Para la validación del instrumento, se realizó un Juicio de Valor, aplicando una Ficha de Validación al Cuestionario, que fue desarrollado por tres expertos, especialistas en la materia, Mg. Martha Elena García Navarro, Mg. Miguel Albornoz Verde y el Mg. Hilton Arturo Checa Fernández, a efectos que emitieran su veredicto sobre la certeza del cumplimiento de los objetivos con la aplicación de dicho instrumento.

La confiabilidad del instrumento, se realizó aplicando la prueba de KR(20) Kuder Richardson para variables dicotómicas, la misma que plantea que

para dar confiabilidad el resultado deber ser igual o mayor que 0.8; obteniendo un valor de 0,83 lo demostró un alto nivel de fiabilidad del instrumento. Para ello, se ingresaron los ítems de cada variable en el programa Excel y posteriormente se procedió a reemplazar la fórmula, de la siguiente manera:

$$KR(20) = \frac{n * Vt - \sum pq}{n-1} \frac{Vt}{Vt}$$

Entonces:

$$KR(20) = \frac{12}{(12-1)} * \frac{(7,0631579-1,67)}{7,0631579}$$

$$KR(20) = 0,8329766$$

Tabla

Validación de expertos

Experto	Validación	Criterio
Mg. Martha Elena García Navarro	50-55	Bueno
Mg. Miguel Albornoz Verde	55-60	Bueno
Mg. Hilton Arturo Checa Fernández	50-55	Bueno

Fuente: elaboración propia.

e. Procesamiento y Análisis de la Información

Se inició recabando la información para el marco teórico de la doctrina y legislación peruana sobre los delitos sexuales, el delito de violación sexual de menores y los factores que influyen en la comisión de este tipo de ilícitos.

Desarrollado el marco teórico y con el permiso respectivo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, se procedió al estudio en base

al Cuadro Estadístico del Juzgado Penal Colegiado sobre sentencias de actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores, de donde se seleccionó una muestra representativa que fue tomada de forma aleatoria.

Posteriormente, se aplicó la ficha de análisis documental a las veinte sentencias recabadas respecto de los factores que influyen en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Sullana. Con las respuestas obtenidas, se procedió a la tabulación de los ítems para cada variable, mediante el aplicativo Microsoft Excel 2010, para elaborar las tablas de frecuencias y gráficos respectivos para cada dimensión e indicador.

La discusión se realizó utilizando los antecedentes del marco teórico y se tomó como referencia los datos del Reporte del Sistema proporcionados por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana en referencia a los datos que se obtuvieron con la aplicación de los instrumentos.

Finalmente, las conclusiones respecto al estudio realizado y las recomendaciones, sobre las causas de la comisión de los delitos sexuales en agravio de menores de edad, estableciendo la base para las futuras investigaciones en la provincia, donde el número es reducido.

Para ejecutar el estudio se contó con la autorización de la institución, a quien se le expresó que la información sería de carácter confidencial y solo fue utilizado para fines académicos.

7. Resultados

Con respecto al objetivo general se obtuvo el resultado de la determinación de los factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019. Se visualiza en la siguiente tabla

Factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores según Sentencias

Factores	%	Sentencia - Violación sexual	
Internos		< de 6 años	
Psicológicos	10		
Familiares	50		
Externos		< de 6 años	
culturales	20		
sociales	20		
TOTAL	100		

Se especifica en el aspecto de los factores influyentes:

Tabla 1

Variable Factores Influyentes

ITEM	SI(f)	%	NO(f)	%
¿Se evidencia la existencia de algún trastorno psicológico en el agresor?	2	10%	18	90%
¿Hay relación de padres a hijos y en familias disfuncionales en el abuso sexual?	8	40%	12	60%
¿Hay antecedentes de cultura feminista o machista en la perpetración del delito de violación sexual a menores?	6	30%	14	70%
¿Los estereotipos sociales son un factor externo en el delito de violación a menores?	7	35%	13	65%
¿La acción realizada califica como un delito sexual regulado en el código penal?	20	100%	0	0%
¿La acción puede ser imputada a su autor al no constituir causal de imputabilidad?	20	100%	0	0%

FUENTE: Ficha de análisis documental aplicada a 20 sentencias de violación sexual de menores emitidas en Sullana durante el 2019.

INTERPRETACIÓN

La tabla N^a 01 muestra los ítems en relación a la variable factores influyentes en la comisión del delito, los mismos que se encuentran divididos en base a tres dimensiones: Internos, Externos y Delito como los factores que conllevan a la comisión del ilícito penal de violación sexual contra menores de edad. Se observa que los delitos sexuales son producidos por factores psicológicos, familiares, sociales y culturales.

El siguiente gráfico demuestra el porcentaje en relación al cumplimiento del objetivo general del estudio:

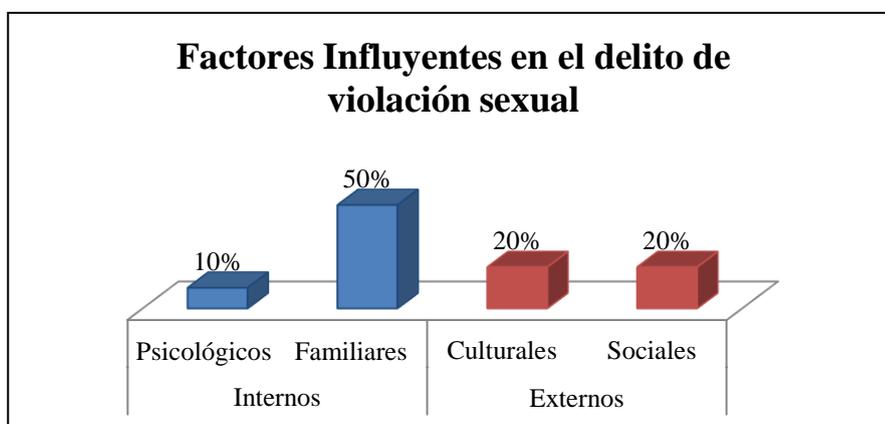


Figura 1. Porcentaje de los factores influyentes en el delito de violación sexual según sentencias del Juzgado Penal Supra provincial Colegiado de Sullana 2019.

Análisis E Interpretación

El gráfico N^o 01 muestra los factores que influyen en la comisión de ilícitos sexuales en agravio de menores según sentencias emitidas en el año 2019, mismos que son: Internos conformados por factores de tipo psicológicos 10% y familiares 50%, mientras que los Externos, representan el 40%, es decir, de tipo culturales 20% y sociales 20%.

Las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Supra provincial Colegiado de Sullana, revelaron que son los factores internos del ámbito familiar los que más repercutan en la comisión de delitos sexuales, mientras que los problemas psicológicos son los que menos se reflejan en las sentencias.

Con respecto al objetivo específico 1: Indicar los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana.

Tabla 2

Dimensión Factores Internos

ITEMS	SI	%	NO	%
¿Se evidencia la existencia de algún trastorno psicológico en el agresor?	2	10%	18	90%
¿Hay relación de padres a hijos y en familias disfuncionales en el abuso sexual?	8	40%	12	60%

FUENTE: Ficha de Análisis Documental aplicada a 20 sentencias de violación sexual de menores de edad emitidas en el 2019.

INTERPRETACIÓN

La tabla N° 02 muestra las preguntas relacionadas al primer objetivo específico que planteó indicar los factores internos que influyeron en los delitos sexuales de menores de edad en Sullana.

Así se indica que los factores internos son psicológicos (10%) y familiares (40%) ya que conforme a las sentencias bajo análisis, se evidenció la existencia de trastornos en la salud mental y emocional de los agresores sexuales de menores y la existencia de relación familiar entre agresor-víctima.

El gráfico que se muestra a continuación, representa el porcentaje de los factores internos:

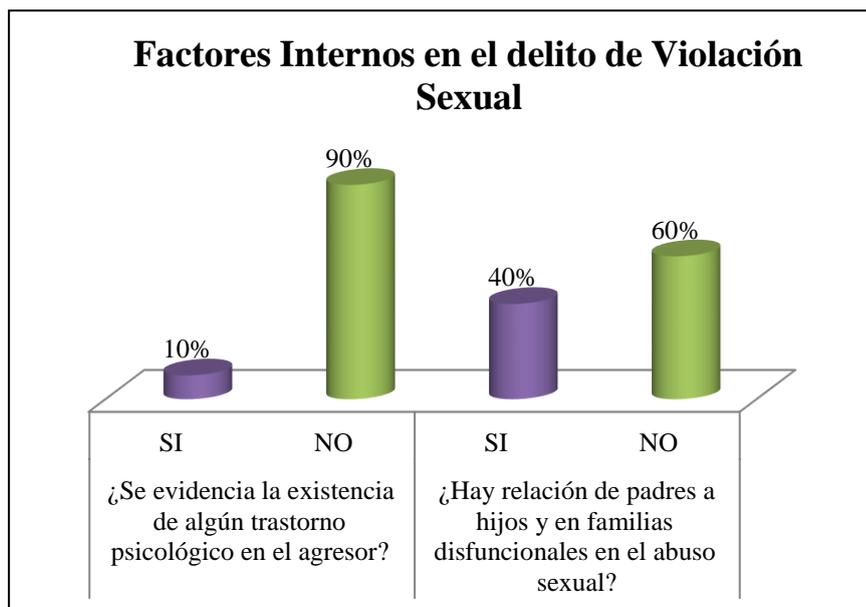


Figura2. Porcentaje de los factores internos que influyen en el delito violación sexual, 2019.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura N° 02 muestra los resultados en relación al primer objetivo específico, sobre los factores internos que se componen por los psicológicos y los familiares, siendo las relaciones familiares las que mayor índice presentaron, pues las víctimas tienen un vínculo parental con los agresores. Sin embargo, los resultados también revelaron que el abuso sexual se comete dentro de familias disfuncionales donde la ausencia del padre y el nuevo compromiso de la madre resulta ser el victimario.

De esta forma, se indica que los padres, padrastros, tíos o en alguna relación de confianza para con los menores han resultado ser el factor determinante en la comisión de los delitos sexuales.

Con respecto al objetivo específico 2: Detallar los factores externos influyentes presentados en la comisión del delito de violación sexual en menores según las sentencias penales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana, 2019.

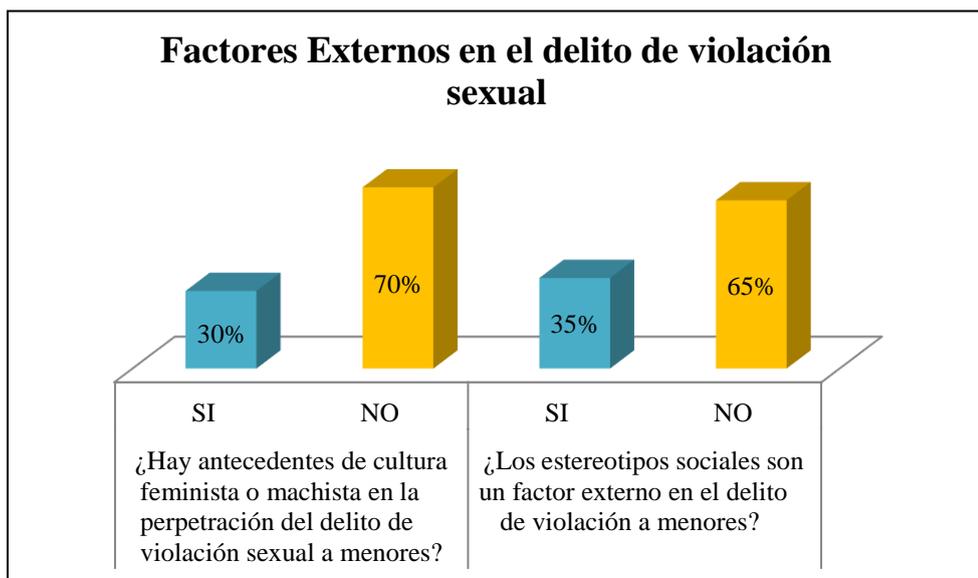


Figura 3. Porcentaje de ítems sobre los factores externos que influyen en el ilícito penal violación sexual.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El gráfico N° 03 muestra los ítems respecto del segundo objetivo específico, sobre los factores externos que influyen en el ilícito sobre violación sexual de menores de edad. En ese sentido, existen dos factores exógenos influyentes: culturales (30%) que muestran antecedentes de machistas en las familias, de empoderamiento masculino y sociales (35%) que indicaron como superior a los varones y sexo débil a la mujer, calificándola como dependiente del varón.

- a) Con respecto al objetivo específico 3: Sobre el objetivo específico 3: Establecer las formas en base a la fundamentación fáctica y afectación psicológica de menores en las sentencias penales del Juzgado penal colegiado de Sullana, 2019.
- b) **Tabla N° 03.** *Indicadores de las formas en que se desarrolla la fundamentación fáctica y afectación psicológica.*

Fundamento: ITEMS	Fundamentación Jurídica			Fundamentación Fáctica	Afectación Psicológica
	¿Los hechos constituyen el delito de violación sexual de menores de 10 años?	¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de violación sexual?	¿La pena impuesta en la sentencia es acorde con el delito de violación sexual de menores?	¿El delito se ha cometido mediante engaño y aprovechando el nivel de relación que existe entre la víctima y el agraviado?	¿La sentencia permite evidenciar la naturaleza del hecho mediante el daño psíquico causado al menor?
Si	30%	100%	90%	85%	45%
Exp	6	20	18	17	9
No	70%	0%	10%	15%	55%
Exp	14	0	2	3	11

ase a la ficha de análisis documental aplicado a las sentencias de violación sexual de la provincia de Sullana (2019).
Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

La tabla N° 03 muestra los indicadores que permiten identificar las formas en que se desarrolla la fundamentación fáctica, jurídica y afectación psicológica en el delito de violación sexual, cuya muestra de estudio fueron 20 sentencias. Estos ítems corresponden a la variable de estudio: Violación Sexual.

Los resultados demuestran que la respuesta afirmativa presenta el mayor porcentaje para los ítems: violación sexual de menores de 10 años, indemnidad sexual, penalidad, la forma en que cometieron los hechos y la naturaleza del hecho mediante la afectación psicológica según el informe brindado en la pericia practicada al menor.

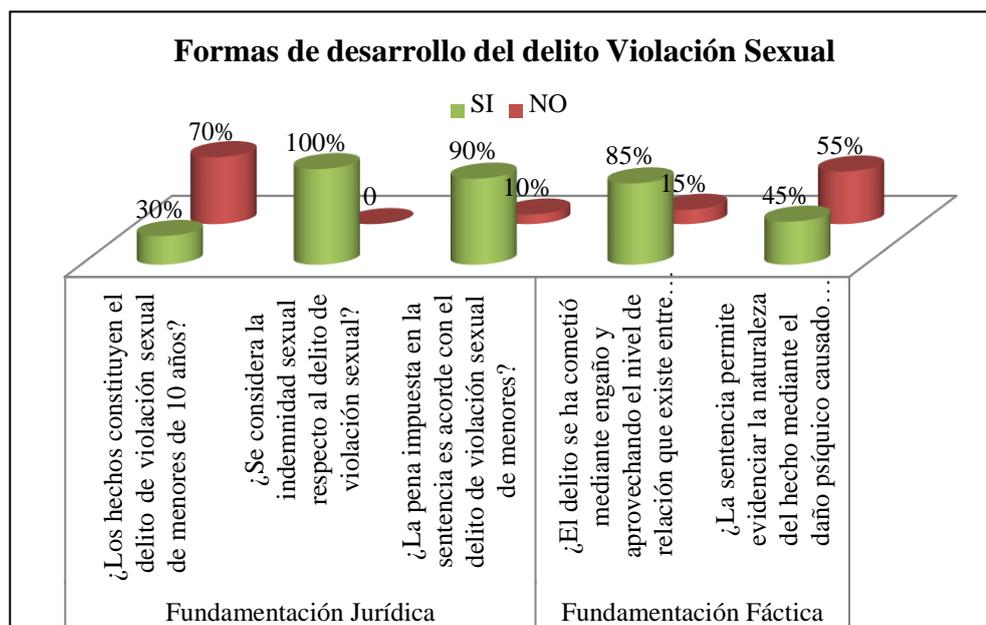


Figura 4. Valor porcentual de las formas en que se desarrolla la fundamentación fáctica, jurídica y afectación psicológica de la variable Violación Sexual.

El gráfico N° 04 muestra los ítems que permiten determinar las formas de manifestación de la variable Violación Sexual de menores en sus dimensiones fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica.

La fundamentación jurídica se manifiesta en la regulación del delito de violación sexual de menores de 10 años de edad, encontrándose en seis de las sentencias estudiadas (30%) que las víctimas tuvieron entre 6 a 10 años, por tanto se configura el ilícito descrito; sobre el bien jurídico tutelado, al tratarse de un ilícito de naturaleza sexual y por ser menores las víctimas, se protege la indemnidad sexual que se evidencia en los argumentos de las 20 sentencias analizadas, es decir el 100% la totalidad de las mismas.

En cuanto a la dimensión Fundamentación Fáctica, se permite identificar si el delito fue cometido mediante engaño y aprovechando un vínculo de superioridad o confianza en 85% que representa 17 de los casos bajo estudio. Para la tercera dimensión afectación psicológica, se estableció que el 45% de expedientes evidenciaron argumento de los jueces respecto del daño psicológico provocado al menor, quien al iniciar su formación y crecimiento respecto de su sexualidad presenta mayor vulnerabilidad, sobre todo si se tiene en cuenta que en seis de los casos las víctimas fueron menores de 10 años de edad.

8. Análisis y Discusión

El objetivo general de la investigación propuso determinar los factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019. Los resultados mostraron que son dos los factores que repercuten en el ilícito: i) endógenos y ii) exógenos, siendo los internos los que mayor relevancia presentan, sobre todo en el factor familiar en relación de agresor-víctima.

El párrafo anterior guarda relación con la investigación realizada por Casafranca (2018) quien concluyó que los factores internos son psicológicos y biofisiológicos, mientras que los externos se orientan a la condición económica y la disfunción familiar, que son el principal indicador en delitos sexuales. Aunado a ello, se tiene que Peña (2009) refiere que el ser humano al ser complejo por naturaleza, realiza ciertas conductas impredecibles porque potencializa su actuación ilegal, siendo los factores condicionantes de su comportamiento de tipos endógenos y exógenos.

Entonces, respecto a las variables según la doctrina judicial y los antecedentes permiten sustentar el resultado obtenido al aplicar la ficha documental a las sentencias por el delito de violación sexual de menores en la provincia de Sullana.

Con respecto al primer objetivo específico que planteó indicar los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana, se obtuvo que los factores internos se componen por psicológicos y familiares, siendo las relaciones familiares las que mayor índice presentaron, los resultados también revelaron que el abuso sexual se comete dentro de familias disfuncionales donde la ausencia del padre y el nuevo compromiso de la madre resulta ser el victimario.

El resultado se vincula con el estudio de Ramos (2017) quien describió que la existencia de contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales tales como el machismo, la falta de armonía familiar, comunicación,

afectividad y roles confusos se presentan en familias, afectan la salud psicológica y emocional de las víctimas.

Este objetivo queda respaldado bajo la doctrina de Solis (1985) quien indica que los factores endógenos son elementos que se inician dentro del ser humano y abarcan la actuación, el carácter, los instintos, la conciencia, la mente, los impulsos del subconsciente y la voluntad, así como la intención para hacerlo.

Con respecto al segundo objetivo en estudio, se detallaron los factores externos influyentes en la comisión del delito de violación sexual en menores con sentencias penales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana emitidas en el 2019. En ese sentido, fueron dos factores exógenos influyentes: culturales (30%) que muestran antecedentes machistas y sociales (35%) que indicaron como superior a los varones y sexo débil a la mujer, calificándola como dependiente del varón.

Al igual que la investigación de Huaranga (2016) los factores responsables de los delitos sexuales cometidos en contra de niños son la ausencia de cuidado, protección e información por parte de las autoridades hacia las víctimas, los padres de familia, los traumas psicológicos y las familias poco constituidas.

El objetivo encuentra su respaldo en la doctrina de Labrin (2009) quien precisa que los factores externos son todos aquellos que se producen fuera del individuo, son los que vienen de afuera hacia adentro. Se clasifican en elementos físicos o ambientales, el clima, naturaleza del suelo, fenómenos naturales, sociales, económicos y adicciones.

Respecto de las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica para dictar sentencia en el delito de violación sexual, los resultados determinaron que la fundamentación jurídica se manifiesta en la regulación del delito de violación sexual de menores de 10 años de edad, encontrándose en seis de las sentencias estudiadas (30%) que las víctimas tuvieron entre 6 a 10 años, por tanto se configura el ilícito

descrito; sobre el bien jurídico tutelado, al tratarse de un ilícito de naturaleza sexual y por ser menores las víctimas, se protege la indemnidad sexual que se evidencia en los argumentos de las 20 sentencias analizadas, es decir el 100% la totalidad de las mismas.

En cuanto a la dimensión Fundamentación Fáctica, se permitió identificar si el delito fue cometido mediante engaño y aprovechando un vínculo de superioridad o confianza en 85% que representa 17 de los casos bajo estudio. Para la tercera dimensión afectación psicológica, se estableció que el 45% de expedientes evidenciaron argumento de los jueces respecto del daño psicológico provocado al menor.

La doctrina indica que los delitos sexuales tratan de actividades vinculadas con la sexualidad y son delito al ser acciones u omisiones típicas, donde el bien jurídico tutelado por ley es la libertad sexual de las personas y en el caso de los niños y adolescentes se protege la intangibilidad sexual, ya que por su minoría no tiene capacidad de discernir.

Siendo así, el capítulo IX, título IV de la Parte Especial del código penal peruano en su artículo 173° regula el ilícito de violación sexual a menores de edad refiriéndose a la acción de tener acercamiento corporal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos similares como entrar objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal. Esta conducta es castigada con cadena perpetua.

Los crímenes sexuales a menores de edad se conforman cuando el sujeto activo tiene contacto sexual por la vagina, el ano o boca o realiza acciones como introducir aparatos o partes del cuerpo a una persona menor de dieciocho años. Se trata de cuatro modalidades: 1) Acceso vaginal, 2) Acceso anal, 3) Acceso bucal y 4) Actos similares.

Asimismo, Peña Cabrera (2013) explica que el bien jurídico protegido en los delitos contra la libertad sexual en menores es la intangibilidad o indemnidad sexual, que está relacionada con el ejercicio de la sexualidad de los niños en

forma que se afecta el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones en su vida o equilibrio psíquico, por ello, se considera el consentimiento del menor carente de validez.

La Corte Suprema (2004) ha señalado que tratándose de menores de edad el consentimiento de la víctima no resulta relevante por cuanto esa afirmación no exculpa al agresor de las consecuencias penales, ya que en casos de menores siempre se considera agresión sexual.

De esta forma, se cumple el tercer objetivo específico de la investigación, mismo que se refiere al delito violación sexual en agravio de menores de edad, que protege la indemnidad sexual y se sustenta en hechos y afectación psicológica causada.

9. Conclusiones y Recomendaciones

9.1. Conclusiones

Con respecto al objetivo general de la investigación se determinó que, los factores que influyen en la comisión de ilícitos sexuales en agravio de menores según sentencias emitidas en el año 2019, fueron: Internos conformados por factores de tipo psicológicos 10% y familiares 50% y Externos de tipo culturales 20% y sociales 20% y con respecto a los objetivos específicos:

- 9.1.1.** Se indicó que, los factores internos son psicológicos (10%) y familiares (40%) ya que conforme a las sentencias bajo análisis, se evidenció la existencia de trastornos en la salud mental y emocional de los agresores sexuales de menores y la existencia de relación familiar entre agresor-víctima.
- 9.1.2.** Se detalló que los factores externos que influyen en el ilícito violación sexual de menores de edad fueron culturales (30%) y sociales (35%).
- 9.1.3.** Se estableció que, la fundamentación jurídica se manifiesta en la regulación del delito de violación sexual de menores de 10 años de edad, (30%); sobre el bien jurídico tutelado (100%) y la fundamentación fáctica, permitió identificar si el delito fue cometido mediante engaño y aprovechando un vínculo de superioridad o confianza en 85% y afectación psicológica, el 45%.

9.2. Recomendaciones

- 9.2.1.** Se recomienda coordinar con las autoridades y centros especializados en la protección de menores (INABIF, DEMUNA, Defensoría del Pueblo, CEM, escuelas) a efectos de brindar asesoría y atención psicológica a los menores para detectar abusos familiares.
- 9.2.2.** Se recomienda, adoptar políticas públicas en protección de los menores de edad, tomando modelos internacionales, mediante programas de educación sexual dirigidos a los padres de familia, a fin de informarles sobre temas sexuales.
- 9.2.3.** Se sugiere a los tutores de los niños y adolescentes tener el cuidado responsable de los menores, evitando dejarlos en compañía de parientes o vecinos quienes podrían convertirse en agresores.
- 9.2.4.** Se recomienda implementar políticas estatales de salud mental para toda la población, con enfoque principal en personas que han cometido delitos sexuales, pues es evidente que requieren de tratamiento psicológico y psiquiátrico, ya que, actualmente solo se brinda asistencia psicológica a las víctimas.

10. Agradecimientos

A Dios por darme la oportunidad de realizar este Informe y por permitirme conocer personas que me han ayudado a crecer en mi vida profesional.

A mis padres por todo su apoyo a lo largo de este proceso de estudio.

A mi asesora, la Dra. Isidora Zapata Periche, por todo el apoyo brindado durante la elaboración de mi estudio.

A los abogados Mg. Martha Elena García Navarro, Mg. Miguel Albornoz Verde y Mg. Hilton Arturo Checa Fernández, por su apoyo en la validación del instrumento de investigación.

Al Lic. En estadística, Gerson Navarro Garrido.

11. Referencias Bibliográficas

- Abril, R. Valentina; Alcantara, D. Laura; Castañeda, M. Mónica y Martínez, M. Laura (2016). *Abuso sexual infantil: protocolos de protección integral en Colombia*. Tesis de Pregrado de Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 24 de junio de 2020 de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/21373/AbriIRestrepoValentina2016.pdf?sequence=1>
- Barsallo, v. Marcos y Miranda, Q. Luis (2016). *Análisis del delito “Relaciones sexuales con personas menores de edad”, Artículo 159 del Código Penal y sus implicaciones sobre los derechos sexuales de los adolescentes*. Tesis de pregrado de la universidad de costa rica. Recuperado el 07 de junio de 2020 de https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/tesis_de_luis_roberto_miranda_quesada_y_marcos_barsallo_analisis_articulo_159_1_141.pdf
- Bramont-Arias T. Luis (1994). *Manual de derecho penal. Parte especial* Editorial San Marcos, LIMA - PERÚ.
- Calle, P. Alfredo (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19-2005-JR-PE-01*, del distrito judicial de Piura – Piura. 201. Tesis de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 24 de junio de 2020 de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/731/VIOLACION_SEXUAL_CALLE_PENA_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casafranca, L. Yemira (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente*

Piedra, 2017. Tesis de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener. Recuperado el 24 de junio de 2020 de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2377>

Cerón, H. Gloria; Roa, T. Sandra y Salcedo, C. Mercedes (2016). *Caracterización de los casos de abuso sexual valorados en los servicios de urgencias y consulta externa de una institución hospitalaria de primer nivel en el Departamento del Cauca, 2007 – 2015*. Artículo científico de la Revista Universidad y Salud de la Facultad de Salud, Universidad del Valle. Cali, Colombia. Recuperado el 24 de junio de 2020 de <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v19n2/0124-7107-reus-19-02-00226.pdf>

CONNCTAS (2019). *Plataforma periodística para las américas. Niños sin protección: Los Abusos Sexuales en América Latina*. Recuperado el 20 de junio de 2020 de: <https://www.connectas.org/analisis/ninos-sin-proteccion-los-abusos-sexuales-en-america-latina/>

Decreto Legislativo N° 957-04-JUS. (2004). Código Procesal Penal. Diario El Peruano publicado el 04.07.2004 disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>

El Peruano (2018). *Congreso de la República. Ley N° 30838. Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para Fortalecer la Prevención y Sanción de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Recuperado el 20 de julio de 2020. Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>

El Tiempo (2020). *La violencia sexual, un delito que se ensaña con las niñas en Colombia*. Recuperado el 20 de junio de 2020 de:

<https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/cifras-de-violencia-sexual-contra-menores-de-14-anos-en-colombia-2018-367806>

Huaranga, Ch. Odeni (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y Psicosociales en Huánuco*. Tesis de posgrado en Derecho de la Universidad de Huánuco. Recuperado el 24 de junio de 2020 de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/T_047_20882651_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, P. José. *Manual de Derecho Penal*. 1987. Ed. Eddili. Lima. Perú.

López, G. Samantha. *Derecho Penal I*. Ediciones Red Tercer Milenio 2012. México.

Machado, B. Marcos (2017). *El delito de violación sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*. Tesis de postgrado de la Universidad César Vallejo. Recuperado el 24 de junio de 2020 de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21950/Machado_BM.pdf?sequence=1

Naciones Unidas (2008). Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores. New York. ISBN: 978-92-1-333409-6. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/JJ_indicators_Spanish_webversion.pdf

Noguera, R. Ivan. *Delitos sexuales*. Recuperado el 25 de julio de 2020. Disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589e24072c65326d052581d9005971be/\\$file/344.522-n75d...pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589e24072c65326d052581d9005971be/$file/344.522-n75d...pdf)

Peña, G. Oscar y Almanza, A. Frank. *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. 2010. Ed. Nomos & Thesis. Lima. Perú.

Peña, G. Oscar y Almanza, A. Frank. *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. 2010. Ed. Nomos & Thesis. Lima. Perú.

Quispe, N. Santos (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2012*. Tesis de posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado el 24 de junio de 2020 de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20-%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%20C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed>

Ramos, V. Adelina (2017). *Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-201*. Tesis de Postgrado en Derecho de la Universidad Privada de Tacna. Recupero el 24 de junio de 2020 de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/381/1/Ramos-Vargas-Adelina-Asunta>

REDLAC (2017). *Países con más casos de violencia sexual*. Recuperado el 20 de junio de 2020 de: <https://jovenesredlac.org/paises-con-mas-casos-de-violencia-sexual/>

Anexos y Apéndice

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

Título: Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana: 2019.

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA	MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los factores influyentes en la comisión del delito Violación Sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019.</p>	<p>V1 Factores influyentes del delito</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factores Externos - Factores Externos - Delito <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicológicos ▪ Familiares ▪ Culturales ▪ Sociales ▪ Típica ▪ Antijurídica ▪ Culpable 	<p>TIPO</p> <p>Básica, con enfoque mixto porque permitirá observar e interpretar un fenómeno social.</p>	<p>UNIVERSO 40 Sentencias por el delito de violación sexual.</p> <p>POBLACIÓN 40 Sentencias por el delito de violación sexual del Juzgado Penal Colegiado de Sullana.</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Tablas Gráficos</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Indicar los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana.</p>	<p>V2 Violación sexual</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia penal - Naturaleza jurídica - Naturaleza del Hecho <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Arts. 398° y 399° C.P.P. ▪ Art.173° del código penal ▪ Bien jurídico protegido ▪ Penalidad ▪ Violencia física ▪ Afectación psicológica 	<p>DISEÑO No experimental.</p> <p>MÉTODO</p> <p>Descriptivo-documental porque consiste en realizar un análisis de las Sentencias de violación sexual de menores del Juzgado Penal Colegiado de Sullana para determinar los factores internos y externos del delito.</p>	<p>MUESTRA 20 sentencias de violación sexual de menores de edad emitidas en el año 2019 del Juzgado Penal Colegiado de Sullana.</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Fichaje</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p>¿Bajo qué formas se establece la fundamentación fáctica y afectación psicológica en relación al delito de violación sexual a menores de edad?</p>	<p>Detallar los factores externos influyentes en la comisión del delito de violación sexual en menores con sentencias penales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana, 2019.</p>	<p>V2 Violación sexual</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia penal - Naturaleza jurídica - Naturaleza del Hecho <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Arts. 398° y 399° C.P.P. ▪ Art.173° del código penal ▪ Bien jurídico protegido ▪ Penalidad ▪ Violencia física ▪ Afectación psicológica 	<p>DISEÑO No experimental.</p> <p>MÉTODO</p> <p>Descriptivo-documental porque consiste en realizar un análisis de las Sentencias de violación sexual de menores del Juzgado Penal Colegiado de Sullana para determinar los factores internos y externos del delito.</p>	<p>MUESTRA 20 sentencias de violación sexual de menores de edad emitidas en el año 2019 del Juzgado Penal Colegiado de Sullana.</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Fichaje</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p>¿De qué manera las sentenciadas a pena privativa de libertad del establecimiento penitenciario de Sullana, recibieron un adecuado tratamiento para su reeducación y reincorporación a la sociedad durante el año 2019?</p>	<p>Establecer la relación entre el delito de violación sexual y las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación fáctica y afectación psicológica de menores con sentencias penales del Juzgado penal colegiado de Sullana, 2019.</p>	<p>V2 Violación sexual</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia penal - Naturaleza jurídica - Naturaleza del Hecho <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Arts. 398° y 399° C.P.P. ▪ Art.173° del código penal ▪ Bien jurídico protegido ▪ Penalidad ▪ Violencia física ▪ Afectación psicológica 	<p>DISEÑO No experimental.</p> <p>MÉTODO</p> <p>Descriptivo-documental porque consiste en realizar un análisis de las Sentencias de violación sexual de menores del Juzgado Penal Colegiado de Sullana para determinar los factores internos y externos del delito.</p>	<p>MUESTRA 20 sentencias de violación sexual de menores de edad emitidas en el año 2019 del Juzgado Penal Colegiado de Sullana.</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Fichaje</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>

Anexo 2: Matriz Lógica

Título: Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana: 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	Variables	HIPÓTESIS
Problema General	Objetivo General		Hipótesis General
¿Cuáles son los factores influyentes en la comisión del delito Violación Sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana 2019?	Determinar los factores influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019.	<p>Factores influyentes del delito</p> <p>Factores Internos <i>Psicológicos</i> <i>Familiares</i></p> <p>Factores Externos <i>Culturales</i> <i>Sociales</i></p>	Los factores influyentes en la comisión del delito Violación Sexual de menores según Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana durante el año 2019 fueron de tipo endógenos y exógenos.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	<p>Delito <i>Típica</i> <i>Antijurídica</i> <i>Culpable</i></p>	Hipótesis Específicas
¿Cuáles son los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores?	Indicar los factores internos influyentes en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana.	<p>Violación sexual</p> <p>Sentencia penal <i>Arts. 398° y 399°</i> <i>C.P.P.</i></p> <p>Naturaleza jurídica <i>Art.173° del código penal</i> <i>Bien jurídico protegido</i> <i>Penalidad</i></p>	Los factores internos que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores son psicológicos y familiares.
¿Bajo qué formas se establece la fundamentación fáctica y afectación psicológica en relación al delito de violación sexual a menores de edad?	Detallar los factores externos influyentes en la comisión del delito de violación sexual en menores con sentencias penales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana, 2019.	<p>Naturaleza del Hecho <i>Violencia física</i> <i>Afectación psicológica</i></p>	Los factores externos que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores de edad en la provincia de Sullana son culturales y sociales.

<p>¿De qué manera las sentenciadas a pena privativa de libertad del establecimiento penitenciario de Sullana, recibieron un adecuado tratamiento para su reeducación y reincorporación a la sociedad durante el año 2019?</p>	<p>Establecer la relación entre el delito de violación sexual y las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación fáctica y afectación psicológica de menores con sentencias penales del Juzgado penal colegiado de Sullana, 2019.</p>		<p>Las formas en que se puede determinar la fundamentación fáctica y jurídica en el delito de violación sexual a menores de edad son la violencia física y afectación psicológica.</p>
---	---	--	--

Anexo 3: Matriz de Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Escala	Instrumento		
Factores influyentes	<p>Son aquellos elementos que dan origen a un comportamiento delictivo relacionado con lo sexual, se divide en tres dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Factores internos -Factores externos -Delitos sexuales <p>(Labrin, 2009)</p>	Factores Internos	Son los elementos que se inician dentro del ser humano y abarcan la actuación, el carácter, los instintos, la conciencia, la mente, los impulsos del subconsciente y la voluntad como motor que mueve a realizar o dejar de hacer algo, así como la intención para hacerlo.	Psicológicos	1	Nominal dicotómica	<p>Ficha de Análisis documental</p> <p>Puntuación</p> <p>(0) = Sí;</p> <p>(1) = No</p> <p>Valoración</p> <p>a) SI</p> <p>b) NO</p>		
				Familiares	2	Nominal dicotómica			
		Factores Externos	Son aquellos producidos fuera del individuo, son los que van de afuera hacia adentro y se estructuran en elementos físicos o ambientales, el clima, fenómenos naturales, sociales, económicos y adicciones.	Culturales	3	Nominal dicotómica			
				Sociales	4	Nominal dicotómica			
		Delito	Constituye una acción u omisión, un hacer o dejar de hacer una acción regulada por la normativa que transgrede bienes jurídicos resguardados legalmente.	Típica	5-6	Nominal dicotómica			
				Antijurídica		Nominal dicotómica			
				Culpable		Nominal dicotómica			
		Violación sexual	<p>Es un delito consistente en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo con un menor de edad, se divide en tres dimensiones:</p> <p>Fundamentación Jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> -Naturaleza del hecho -Sentencia <p>(Artículo 173° C.P.)</p>	Sentencia penal	Alude al sentir y opinar de un magistrado, es decir, constituye la decisión legal que dicta un órgano judicial, es decir, mide las decisiones judiciales.	Fundamentos		12	Nominal dicotómica
				Naturaleza jurídica	Mide la regulación del ilícito de violación sexual a menores de edad refiriéndose a la acción de tener acercamiento corporal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos similares como entrar objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal	Bien jurídico protegido		7-8	Nominal dicotómica
Penalidad	9					Nominal dicotómica			
Naturaleza del Hecho	Mide el empleo de la fuerza física o coacción en base a una relación vertical, por ello la mayoría de las legislaciones reconocen hechos de presunción de brutalidad			Violencia física	10	Nominal dicotómica			
				Afectación psicológica	11				

ANEXO 4

ITEMS

Variable 1: **Factores Influyentes**

D: Factores Internos
I: Psicológicos y familiares
1. ¿Se evidencia la existencia de algún trastorno psicológico en el agresor?
2. ¿Hay relación de padres a hijos y en familias disfuncionales en el abuso sexual?
D: Factores Externos
I: Culturales y sociales
3. ¿Hay antecedentes de cultura feminista o machista en la perpetración del delito de violación sexual a menores?
4. ¿Los estereotipos sociales son un factor externo en el delito de violación a menores?
D: Delito
I: Típica, antijurídica y culpable
4. ¿La acción realizada califica como un delito sexual regulado en el código penal?
5. ¿La acción puede ser imputada a su autor al no constituir causal de imputabilidad?

D: Dimensión

I: Indicador

Variable 2: **Violación Sexual**

D: Naturaleza jurídica
I: Art.173° del código penal
7. ¿Los hechos constituyen el delito de violación sexual de menores de 10 años?
I: Bien jurídico protegido
8. ¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de violación sexual?
I: Penalidad
9. ¿La pena impuesta en la sentencia es acorde con el delito de violación sexual de menores?
D: Naturaleza del Hecho
I: Relación
10. ¿El delito se ha cometido mediante engaño y aprovechando el nivel de relación que existe entre la víctima y el agraviado?
I: Afectación psicológica
11. ¿La sentencia permite evidenciar la naturaleza del hecho mediante el daño psíquico causado al menor?
D: Sentencia
I: Código Procesal Penal
12. ¿En la resolución final se pueden evidenciar los factores que influyen en el delito de violación sexual a menores?

D: Dimensión

I: Indicador

Anexo 5
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. ESTUDIANTE	Antony Vera Celi
1.2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana:2019
1.3. ESCUELA PROFESIONA:	Derecho
1.4. TIPO DE INSTRUMENTO	Ficha de Análisis Documental (anexos 6 y 7)
1.5. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO	<i>KR-20</i> kuder Richardson (x)
:	<i>Alfa de Cronbach.</i> ()
1.6. FECHA DE APLICACIÓN	25/08/2020
:	
1.7. MUESTRA APLICADA	20 Sentencias de Violación sexual de menores de edad emitidas en el 2019.
:	

II. CONFIABILIDAD

INDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	0,8329766
---	-----------

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO (*ítems iniciales, ítems mejorados, eliminados, etc.*)

Se inició tabulando los ítems de la Ficha de Análisis Documental, que consta de doce preguntas, seis para la variable Factores Influyentes y seis para la variable Violación Sexual. Sin embargo, inicialmente fueron 10 preguntas, pero a consideración de los expertos, fue necesario añadir dos indicadores para la segunda variable.

En ese sentido, las preguntas que se añadieron fueron:

Para el indicador Naturaleza Fáctica:

11. ¿El delito se ha cometido mediante engaño y aprovechando el nivel de relación que existe entre la víctima y el agraviado?

Para el indicador Sentencia Penal:

12) ¿La sentencia permite evidenciar la naturaleza del hecho mediante el daño psíquico causado al menor?

Se asignó un valor a cada respuesta, en la prueba piloto, siendo éstos: SI=1 y NO=0. Posteriormente, mediante el programa Excel, se procedió a obtener la sumatoria de cada ítem, la varianza total, el promedio positivo, el promedio negativo y el producto de ambos promedios. Con dichos datos se aplicó la fórmula $KR(20) = n/n-1 * Vt - \sum pq/Vt$, cuyo resultado fue superior a 0,8 lo que indica un alto nivel de confiabilidad.



GERSON G. NAVARRO GARRIDO
LIC. EN ESTADÍSTICA
COESPE 1126

GERSON G. NAVARRO GARRIDO
LIC. ESTADÍSTICA



ANTONNY VERA CELI

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

DATOS DE LA APLICACIÓN:

APLICADOR : Vera Celi Antony.
NOMBRE DE INSTITUCIÓN : Juzgado Penal Colegiado de Sullana.
FECHA DE LA APLICACIÓN : 25 de agosto del 2020.
DOCUMENTO REVISADO : Expedientes Judiciales (Sentencias)

Variable Factores Influyentes

DIMENSIÓN: FACTORES INTERNOS	
Psicológicos	Familiares
1. ¿Se evidencia la existencia de algún trastorno psicológico en el agresor?	2. ¿Hay relación de padres a hijos y en familias disfuncionales en el abuso sexual?
DIMENSIÓN: FACTORES EXTERNOS	
Culturales	Sociales
3. ¿Hay antecedentes de cultura feminista o machista en la perpetración del delito de violación sexual a menores?	4. ¿Los estereotipos sociales son un factor externo en el delito de violación a menores?
DIMENSIÓN: DELITO	
Tipicidad	Culpabilidad
5. ¿La acción realizada califica como un delito sexual regulado en el código penal?	6. ¿La acción puede ser imputada a su autor al no constituir causal de imputabilidad?

Fuente: elaboración propia

ANEXO 7

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

DATOS DE LA APLICACIÓN:

APLICADOR : Vera Celi Antony.
NOMBRE DE INSTITUCIÓN : Juzgado Penal Colegiado de Sullana.
FECHA DE LA APLICACIÓN : 25 de agosto del 2020.
DOCUMENTO REVISADO : Expedientes Judiciales (Sentencias)

Variable Violación Sexual

DIMENSIÓN: NATURALEZA JURÍDICA		
Art.173° del código penal	Penalidad	Bien jurídico protegido
7. ¿Los hechos constituyen el delito de violación sexual de menores de 10 años?	8. ¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de violación sexual?	9. ¿La pena impuesta en la sentencia es acorde con el delito de violación sexual de menores?
DIMENSIÓN: NATURALEZA DEL HECHO		
Relación	Afectación psicológica	
10. ¿El delito se ha cometido mediante engaño y aprovechando el nivel de relación que existe entre la víctima y el agraviado?	11. ¿La sentencia permite evidenciar la naturaleza del hecho mediante el daño psíquico causado al menor?	
DIMENSIÓN: SENTENCIA		
Código Procesal Penal		
12. ¿En la resolución final se pueden evidenciar los factores que influyen en el delito de violación sexual a menores?		

Fuente: elaboración propia

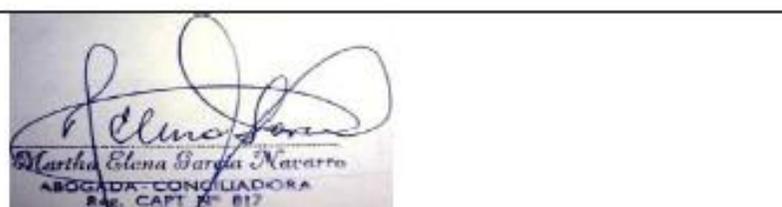
ANEXO 8

TÍTULO Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana: 2019.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables										X											
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación										X											
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems										X											
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.										X											
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación										X											
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación										X											
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores										X											
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación										X											

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

<p>Sullana, 25 de agosto de 2020. Mgtr.: Martha Elena García Navarro. DNI: 03669071 Teléfono: 969091590 E-mail: marhelen01@hotmail.com</p>	<p>FIRMA</p>	
--	--------------	---

ANEXO 9

TÍTULO Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana: 2019.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables										X											
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigación											X										
4. Organización	Existe una organizacion lógica entre sus ítems											X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.									X												
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación											X										
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación											X										
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores											X										
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación										X											

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Sullana, 25 de agosto de 2020. Mgr.: Miguel Alborno Verde. DNI: 41688387 Teléfono: 955938124 E-mail: miabogado2007@gmail.com	FIRMA 
--	---

ANEXO 10

TÍTULO Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana: 2019.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Sufficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad											X										
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación												X									
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación												X									
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores												X									
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación												X									

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Sullana, 25 de agosto de 2020.
 Mgr.: Hilton Arturo Checa Fernández.
 DNI: 080508474
 Teléfono: 073490620
 E-mail: hiltonarturo@gmail.com

FIRMA

ANEXO N° 11

Solicitud de permiso para acceder a información Poder Judicial

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

SUMILLA: SOLICITO
INFORMACIÓN PARA FINES
ACADÉMICOS.

Dr. Jorge Washington Alva Inga

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Av. Tangarará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita.

ANTONNY VERA CELI, bachiller en Derecho por la Universidad Privada San Pedro, ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad San Pedro, es requisito indispensable para obtener el título profesional de abogado la presentación y sustentación de tesis.

Que, en ese sentido, me encuentro desarrollando el proyecto de investigación denominado **“Factores influyentes del delito de Violación Sexual de menores, Sentencias del Juzgado Colegiado de Sullana: 2019”**, siendo una investigación en la que será necesario analizar Sentencia emitidas durante el año 2019 por el delito de violación sexual de menores de edad, para determinar los factores que influyen en la comisión de este ilícito penal.

Por tal motivo, **SOLICITO** el permiso respectivo y ordene a quien corresponda brindarme la información necesaria para llevar a cabo el estudio y el acceso a los debidos Expedientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi respeto y admiración.

Sullana, 15 de Julio del 2020.

Atentamente,



Antony Vera Celi

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

EXPEDIENTE : 00176-2018-8-3102-JR-PE-01
ESPECIALISTA : J.P.G.
IMPUTADO : XXXXXXXX
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES XXXX (13)
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
Resolución número : CATORCE.

SENTENCIA

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de varones de Piura, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, el Juzgado Penal Colegiado iintegrado por los señores jueces **Dr. X y Dra. Y, Dr. Z, en calidad de director de debates**, pronuncia la siguiente sentencia:

I.- ASUNTO

Determinar si el acusado **XXX**. Identificado con DNI 03833384. Nacido con fecha 07 de marzo de 1945. Natural de Chulucanas – Morropón - Piura. De estado civil casado Grado de instrucción superior técnico. Con domicilio en Av. B-19- Sector Micaela Bastidas – Talara Alta. De ocupación electricista. Con ingresos de S/. 1,200.00 soles mensuales aproximadamente. Hijo de X y Y. Con cuatro hijos. Sin antecedentes. Es autor del delito **CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio del menor de iniciales XXX de 13 años 6 meses de edad.

II.- ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia

III.- ACUSACION FISCAL

La representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado XXX, ser autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales XXX de 13 años de edad, los hechos que fundamentan la teoría del Ministerio Público, se basan en que un día del mes de junio del año 2017 al promediar las 5:30 de la tarde, la menor que en ese tiempo contaba con 13 años 6 meses de edad, acudió a la casa del imputado a dejar una ropa que había lavado la madre de ella, tras observar la puerta abierta se dirige al dormitorio del acusado a dejar la ropa y se cruza en esa situación con el acusado quien paga la mototaxi de su traslado, cuando la menor estaba en el cuarto del acusado dejando la ropa este le cierra la puerta de su casa y cuando ella salía del dormitorio, el acusado la coge con una de sus manos y con la otra le tapa la boca y le dice que tenía que quedarse ahí aunque ante ello la menor le dice que la suelte que él estaba loco y pese a la resistencia que pone la menor el imputado la lleva hasta su cama donde le efectúa tocamiento en sus senos, piernas, vagina y nalgas, acto seguido y siempre con fuerza le saca su bracer, su ropa interior, luego le introduce sus dedos de su mano en la vagina provocando que la menor grite de dolor y le dice la menor que gritaría y el imputado le dice que así ella grite nadie la iba a escuchar pues los inquilinos que habitaban en esa casa estaban trabajando y los señores del otro lado estaban de viaje, posteriormente el imputado vuelve a tirar a la cama

a la menor se despoja de su pantalón, de su ropa interior y le introduce el pene por su vagina por quince minutos hecho que provoca sangrado en la menor, manchado en el vestido y tras culminar el acto sexual el acusado le dijo que en caso contaba algo de lo sucedido mandaría a matar a su madre, la menor oculto este hecho y el 31 de enero de este año del 2018 su hermana XXX le pregunta que pasaba, dado que el acusado le venía haciendo comentarios en el sentido que la menor estaba embarazada, ante lo cual la niña le cuenta lo ocurrido, su hermana le llama por teléfono a reclamarle pero este niega los hechos y posteriormente la menor ya cuenta lo ocurrido a su madre y denuncian en la comisaria el cinco de febrero del 2018, naciendo el niño que tras ser sometido a la prueba de ADN arrojó un 99.99 de compatibilidad con el procesado.

IV. Pretensión penal y civil: el representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de Violación sexual previsto en el inciso dos del artículo 173°, solicitando la pena de treinta años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 15,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agaviada

V.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

La defensa técnica del imputado postula la tesis absolutoria, argumentando que el Representante del Ministerio Público alude por un lado que la menor en varias circunstancias ha ido a ver al señor o ha ido a casa del señor dada la cercanía que existía entre la madre y el señor en el entendido de que la señora se encargaba de hacer la limpieza o realizar labores del hogar, lavado de ropa, en segundo plano se tiene que de la narración de la menor y aceptando que ella señala, esta manifiesta que ha sido violentada por mi patrocinado que actualmente tiene 63 años de edad, como tercer punto el señor fiscal alude es del hecho que sobre ella se ha ejercido violencia, se ha ejercido la violación propiamente dicha, el tema de la edad difiere de los 13 años 6 meses en el tema de la edad de catorce años, la menor es una menor de trece años seis meses que acudido en varias oportunidades a la casa y en este escenario se llevó un fajo de ropa que su madre había planchado, momento en que se produjeron los hechos, la versión de la menor no ayuda mucho al tema de la acusación en cuanto a que ella manifestó que ha sido agredida, lo que se va a probar es el hecho de la agresión sexual, intentamos probar el hecho de la contradicción en la sindicación de la menor, intentando probar también el hecho de la cercanía de esta persona y también desvirtuando la declaración de la hermana que para aquella oportunidad tenía 18 años de edad, desvirtuando así mismo el tema del certificado, pericia psicológica practicada a la menor, en efecto mi representado no reconoce los hechos en cuanto él ha estado en la creencia que no se trataba de una menor de edad, ha estado en la creencia de que la menor no habido en ningún momento violencia y no habido violación por parte de él, los rasgos físicos de la menor no corresponderían a su edad cronológica, la responsabilidad se va a desvirtuar también en el hecho del reconocimiento médico legal el mismo que arroja defloración himeneal antigua y de la cual la niña habla de una sola exposición con el señor, producto de los cuales haya nacido una criatura, en ese escenario mi representado al cual vengo a representar viene hacer el de una persona que pudo haber incurrido en error, puede haber cometido una violación pero en la ignorancia de la edad de la víctima, es cierto que la edad de la víctima es de 13 años 6 meses, pues ahora las criaturas desarrollan más y puede haber sido motivo del cual el señor habría procedido a vulnerar la indemnidad sexual de la menor, atendemos a desvirtuar la responsabilidad y acreditar la inocencia de XXXXXX.

VI.- EXAMEN DEL ACUSADO:

Al acusado después de hacerle saber los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, manifestó considerarse inocente, por lo que haciendo uso de su derecho de defensa guardó silencio, procediendo a darse lectura a su declaración previa.

Lectura de la declaración previa del acusado XXXXXXXX

Ante las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, *manifestó que: es la primera vez que es acusado por un delito, que el único bien registrado a su nombre es la casa donde vive, que es electricista, trabaja en su casa, tiene su taller en donde realiza todo lo que es rebobinados, trabaja todos los días del año en el horario de ocho a doce y en la tarde de tres a seis u ocho de la noche, no tiene un horario fijo, este trabajo lo realizo solo, vivo solo desde el año 1983 tengo hijos y esposa pero ellos viven en Tacna, que a XXXX la conoce desde hace años porque la señora me lava la ropa desde ese tiempo que la conozco, yo iba a su casa y ella venía a la mía, hemos tenido bastante amistad, yo iba a su casa a comer me bañaba, dormía en su casa, éramos como familia, pero el año pasado la mama de X me dice que X estaba enamorada de usted, que a la menor XXXX la conozco desde que tiene dos años pues su mama la llevaba a mi casa cuando iba a lavarme y ahí a veces dormía, miraba la TV, encendía la cocina mientras su mama trabajaba, yo también iba a la casa de su mama, hemos tenido buena relación de amistad, que él durante todo el tiempo las ha tratado como familiares he tenido confianza en ellos, pues he vivido solo, yo tanto a ella como a su mama los he apoyado económicamente, les he prestado también dinero y apoyo también en problemas que tenían, que han tenido buenas relaciones con la señor Jovita y la menor XXXX, como dije nos hemos tratado como familia, yo entraba y salía de mi casa al igual que ellas entraban y salían de mi casa, ellas le decían artista, que desde hace 18 años alquila la mitad de su casa siempre la he alquilado a evangelistas por tiempo de 1 año 8 meses y así sucesivamente, dijo que actualmente vive una pareja con dos hijos, una hija de aproximadamente 17 años y un niño de 9 años de edad, la que alquilan hace dos años, el nombre del señor es XXX y su esposa XXXX, que la parte de delante de su casa es de ladrillo y la parte de atrás es de madera, la división entre la parte que alquila y la parte de donde vive está dividido por una pared de madera de una sola hoja, que se enteró de la denuncia la primera semana de febrero, la hermana de la menor de nombre XXX me llama a mi celular diciendo que ya se había enterado lo que le había hecho a su hermana que le iban a decir al papa de la menor y es con la notificación que recién toma conocimiento formal de la denuncia, que la última vez que vio a la menor XXXX fue en su cumpleaños yo ya no la veía hace dos meses, XX llego a mi casa con su mama, yo estaba trabajando y me dijo que le regale para la torta porque su papa no le había mandado y le dije que no tenía plata y el señor que estaba esperando lo que arregle me dijo que si quería me podía pagar y me dio cincuenta soles y la menor se los cogió, que luego si la ha visto porque recuerda que salieron almorzar con su mama, X sus dos hijas y también X, fuimos antes a comprarle ropa a los hijos de X y luego fuimos a almorzar, esa fue la última vez que vi a X, que se entra que la menor XXX estaba embarazada cuando X lo llama a su celular y le dice desgraciado mi hermana está embarazada, yo ante eso fui a la casa, abrí la puerta y estaba XXX y XX, y X me dijo que me iban a meter 20 años de cárcel, que iban a venir el papa de X, recuerdo también que en el mes de agosto del año pasado estuvimos en el restaurante PAKI y unos días después la señora XXX me refiere que la X estaba embarazada yo le dije que no sabía pero que si era cierto que me regale al niño, yo no creía que ella este*

embarazada y le pregunte a X si era verdad a lo que ella le dijo que no sabía que ese era problema de su mama, sobre la denuncia formulada en su contra dijo que no ha cometido el delito de violación sexual contra la menor afectada, que no entiende porque motivo lo están sindicando como autor después que a la niña la ha tratado bien, la he aconsejado, que todo lo que manifiesta la menor es falso, a la niña la ha tratado como familia está mintiendo, no sabe porque hace todo esto, que la mama de X y la propia X le decían que el papa no les enviaba dinero, por eso yo les apoyaba dándoles dinero, en el mercado les sacaba cosas al señor X y XX cosas para que se cocinen, que al señor XXXXX si lo conoce es amigo de ellas, almuerza en su casa es ahí donde lo conocí al señor, una vez fui a la tienda y me encontré con él y así jugando me dijo es cierto que vas hacer padre, no sé porque me dijo eso y luego me dijo que la menor estaba embarazada porque ya el señor X le había preguntado varias veces si era verdad que estaba embarazada y la menor le había negado los hechos, piensa que él le dijo que iba a ser padre en broma, él también llegaba ahí en la casa de la menor, incluso le dijo a la mama de la menor que tenga cuidado con el porque lo veía mucho con X y a veces se quedaban solos a lo que la mama de X me dijo, usted que tiene que ver a usted que le importa de ahí nunca más le dije nada más, que si les daba a las tres propinas a X, XX, a la mama de ambas, a X le daba porque a veces me pedía para que compren sus cosas, nunca lo había hecho con mala intención, X siempre iba a mi casa con sus amigas del colegio, a veces se quedaba a dormir con su hermana Vanesa, pero nunca se quedó a dormir sola la menor, que sus amigos le decían que no hiciera eso de consentir a la menor pero que lo hacía sin mala intención, que sufre al corazón y que lo operaron del corazón y le colocaron una arteria que le sacaron de mi pierna y la pusieron en mi corazón, también sufro de mi pierna derecha, me paso la rueda de una locomotora y tengo principios de próstata, que hace años le detectaron lo de la próstata, se hizo ver en Trujillo y también en la clínica hace tres o más de dos años, solo tomo hiervas y algunas medicinas, tengo mi testículo derecho hinchado está lleno de líquido, lo que me produce que me esté acomodando a cada rato porque se me sale, a veces me incomoda para caminar y no puedo cargar peso, y cuando orino me duele mi pene y me queda ardiendo, el médico le ha dicho que su testículo hinchado es por la edad y que me tienen que operar sino también se pasará al otro, el doctor me trata no recuerdo su nombre pero tengo este problema hace cuatro o cinco años, que desde hace un año y medio aproximadamente no tiene relaciones sexuales porque me duele y me arde mi pene, yo no tengo erección hace más o menos un año, que desde que se separó de su esposa ha tenido amigas que llegaban a su casa y mantenía relaciones sexuales en donde inclusive se escuchaba lo que hacía en la casa del lado por eso el señor a quien le alquilo la casa me dijo que respete pues su hijita de siete años apagaba el televisor para escuchar lo que yo le decía, que no ha enamorado a X pero si le decía que era bonita, guapa, vas a ser simpática, ellas se jugaban conmigo, no solo X sino también las hijas de Vanesa se bañaban en mi casa, el trato era como el de una familia, incluso hasta la mama se metió a jugar en la cama con nosotros que se rompió la cama apero el trato era como el de una familia, que con X nunca ha mantenido relaciones sexuales pero con X y su mama si ha tenido relaciones sexuales, se abstuvo a declarar si la menor ha tenido relaciones sentimentales con una tercera persona, manifestó que como X era una chiquilla no sabía que yo tenía un testículo hinchado pero su mama y X si sabían, que X nunca lo había visto desnudo, y que el sí ha visto como 15 veces desnuda a X en su casa cuando él iba a cocinar o visitar, X llegaba del colegio, se bañaba y salía desnuda, de

eso yo le dije a su mama e incluso su mama me dijo que si yo la había estado tomando fotos a su hija cuando pasaba desnuda y le dije que estaba loca y me fui, que el sí sabía la edad de X, la conoce desde que era niña, le dio siempre regalos en navidad a ella y a los hijos de X, no le consta si X ha mantenido relaciones sexuales con terceras personas pero si sabe que ha tenido amigos, lo que sé es que es que a causa de X una pareja de esposos se separó, incluso la esposa ayer me dijo que X a le había mandado un papel donde le dice quiero ser tu amiga, a ella le he visto siempre abrazada con chicos, ante las preguntas formuladas por el abogado de la parte agraviada, manifestó que: cuando la mama de X le dijo que estaba enamorada él le dijo que estaba loca y al día siguiente X me llamo y me dijo que había sido una broma, a los tres días llega X a y su mama me dice que pensaba que él le había penetrado y X a dijo que no y todo quedo ahí, que cuando la mama de la niña le dijo que X estaba embarazada él le dijo que le regale al niño porque él lo quería para sus hijas, que conoce a X desde que era una criatura, que sus vecinos pueden dar fe que su mama ha ido a su casa a dormir porque X los había botado de la casa, que en julio del año pasado X le dijo que le entregue dinero porque si no le iba a decir a X que él le había dado un beso a su hija, yo no le di dinero, eso me dijo delante de la mama, incluso se quería quedar con mi vuelto para que se lo dé a su hija, pero no le llamó la atención, en otra oportunidad me dijo que le dinero sino le iba a decir a su mama que yo había estado con ella, en eso yo grite y le dije a su mama hey mira lo que está diciendo X y me dijo que le de 20 soles pero no me dijo nada más, y que es inocente.

VII.- PRUEBAS ACTUADAS:

Se actuaron:

TESTIMONIALES:

1. Examen de Testigo XXXX
2. Examen de Testigo Menor De Edad De Iniciales XXXX
3. Examen de Perito Médico Legal XXX
4. Examen de testigo XXXX

DOCUMENTALES:

1. Protocolo de pericia Psicológica N° 396-2018-PSC de fojas 15 a 21.
2. Acta de denuncia verbal de folios 07
3. Acta fiscal realizada en la vivienda del imputado de fojas 39 a 41.
4. Seis fotografías de la vivienda en donde acontecieron los hechos de fojas 42 a 47.
5. Acta de nacimiento de la menor de iniciales XXXXX de fojas 11.
6. Certificado de nacido vivo de fojas 25 y reverso
7. Acta de extracción de muestras de sangre y saliva de la menor agraviada, del imputado y del recién nacido de fojas 53 a 54.
8. Acta de lacrado de muestras de sangre y saliva de fojas 55.
9. Oficio N° 4739-2018-INPE/13-AJ de fojas 99.
10. Certificado N° 3307308 de fojas 128.

VIII. ACTIVIDAD PROBATORIA:

EXAMEN DE LA TESTIGO XXXXX

Ante las preguntas formuladas por el Ministerio Publico, manifestó: Pregunto ¿usted conoce a la persona de XXXXX? Dijo: yo le he conocido porque yo soy lavandera, yo lavo, yo le lavaba a él cuatro años. Pregunto

¿desde hace cuánto tiempo lo conoce? Dijo: lo conozco ya como cuatro años lo conozco, yo le lavaba, le hacía limpieza, él a veces me llamaba para hacerle limpieza. Pregunto ¿limpieza en dónde? Dijo: en su casa, yo a veces le lavaba en casa de mi mamá, yo le lavaba a veces en su casa. Pregunto ¿Dónde queda su casa del señor? Dijo: es en la Av. B 29 Micaela Bastidas. Pregunto ¿usted sabe porque hoy día ha sido citada a esta audiencia? Dijo: para declarar sobre la violación de mi hija. Pregunto ¿Cómo se llama su hija, diga las iniciales? Dijo: XXXXX. Pregunto ¿Cuándo ha ocurrido ese hecho? Dijo: yo no sabía nada de esto, sino que mi hija la mayor me dijo que le habían dicho que andaban diciendo que ya había tenido problemas con este señor porque este señor andaba diciendo en la calle que sí que ella era su mujer, que iba a tener un hijo con ella, mi mamá anduvo averiguando hasta que un día me dijo ella, me dijo mamá ha pasado esto con X, me dice X está embarazada, yo le digo, embarazada, me he soltado de nervios, le digo como que embarazada y ella me dijo si mamá, no ha sido porque yo he querido, sino que a mí me han violado dijo, ese hombre X me ha violado X, pero le digo hija porque tú no me has dicho, no mamá porque yo tenía miedo porque él me amenazaba que te iba hacer algo, mi hija agarrado y lo llamó por teléfono y le dijo con que tú has violado a mi hermana, dice que él le contesto yo, si tú has sido pero te vas a ir preso le dijo mi hija, él agarro le corto y dice mi hija que él ha ido a mi casa a golpear bien duro, porque yo alquilaba en la Maruja Zullón en la E 15, ha golpeado bien duro, dice que ha entrado, mi hija le dijo si yo le voy a decir a su papá que tú la has violado a mi hermana, dice que mi hija decía si tú has sido, tú has sido, dice que agarrado él y se ha arrodillado diciendo que a nosotros no nos iban a creer porque a él lo conocía todo el mundo. Pregunto ¿Qué hija le comenta a usted que el señor andaba diciendo que su otra hija era su mujer? Dijo: mi hija X. Pregunto ¿Cuándo le dijo su hija XX esto que usted ha narrado? Dijo: ella me dijo un cinco de febrero de este año 18, ella me dijo cinco de febrero. Pregunto ¿una vez que su hija XXX le cuenta esto, que hizo usted cuando le conto? Dijo: yo he agarrado y me he ido a la comisaría de Talara Alta y he puesto la denuncia con el técnico X. Pregunto ¿reconoce su firma en la documental que se encuentra a folios 7 de la carpeta fiscal que se le pone a la vista? Dijo: si es mi firma. Pregunto ¿una vez que se ha enterado de los hechos usted hablado con su hija menor? Dijo: Grecia si yo he hablado con mi hija, ha llorado estuvo contando. Pregunto ¿el señor X desde cuando conoce a su hija X? Dijo: hace cuatro años desde que yo he lavado, porque yo he vivido en Talara Alta donde mi mamá. Pregunto ¿Qué trabajos usted hacía en la casa del señor Bernardino? Dijo: le lavaba su ropa y le hacía limpieza. Pregunto ¿Qué días de la semana o cuantos días iba usted? Dijo: a veces una vez a la semana o a los 15 días, pero yo iba a veces, como descansaba mi hija me iba con ella, yo no iba sola me iba con mi hija, porque mi hija estudiaba, yo iba con ella, ella me ayudaba, a veces yo lavaba, ella me decía mamá voy ayudándote a barrer para avanzar rápido y así hacíamos las cosas con ella. Pregunto ¿Cuándo usted ha ido a la casa del señor X el señor se encontraba en la casa? Dijo: si el señor se encontraba ahí. Pregunto ¿Cómo era la relación o el trato de este con su hija? Dijo: el señor era amable, pero nunca pensé que esto iba a pasar. Pregunto ¿había otra forma como usted realizaba el trabajo al señor X específicamente en el lavado de ropa? Dijo: no. Pregunto ¿en alguna ocasión usted envió a la casa del señor X? Dijo: sí. Pregunto ¿antes de que hija Vanesa y su hija X le contaran lo que había ocurrido usted ha tenido algún problema con el señor XX? Dijo: si, antes que pasara esto como cuatro meses quiso hacer eso mismo conmigo, él agarro me cogió al descuido, entro cerro su puerta de fierro, me cogió bien duro, me aventó en la cama, yo lo que hecho le he cogido

y le he mordido bien duro, le quite los lentes, ahí es donde él me ha saltado porque me dejo doliendo el brazo, agarrado yo me he levantado, él todavía se a arrodillado, que me pedía perdón, yo le digo no señor. Pregunto ¿usted denunció eso? Dijo: no, llegue a mí casa, adolorida, yo no les dije nada a mis hijos. Pregunto ¿ese hecho ocurrió antes de que XX le contara lo ocurrido o después? Dijo: después. Pregunto ¿Cuándo nació Grecia? Dijo: el 11 de diciembre del 2003, este 11 de diciembre ha cumplido mi hija 15 años. Pregunto ¿X le comento como ocurrió el hecho? Dijo: si me comento, un día que me vio planchando me dice mi hija, mami yo voy a dejar la ropa estas sudada, yo he agarrado le digo anda pero de ahí te vienes ahí mismo, me dice ya mami, agarrado se ha ido como a las 5 de la tarde se ha ido a dejar la ropa mi hija, después ella ha llegado y yo la he notado así como nerviosa a mi hijita, el vestido plomo con negro que llevaba lo ha llevado manchado con sangre, le digo hijita que tienes, me dice mami me ha venido mi regla pero así como asustada, ella no me conto eso. Pregunto ¿Por qué la mando usted? Dijo: yo la mande a dejarle la ropa porque para que me pagara y ella me dijo para ir y yo la mande con confianza pero dice ella que él, la ha cogido. Pregunto ¿su hija solía acudir a la casa del señor sola? Dijo: no, ella iba siempre iba conmigo, salíamos íbamos con ella. Pregunto ¿y en esa ocasión porque? Dijo: ese día ella me dice mama voy, yo con confianza como el señor estaba que quería la ropa le digo hijita anda, no pensaba que iba a pasar esto. Pregunto ¿Cuándo su hija X le ha comentado lo que ha ocurrido como era la actitud de cuando le conto? Dijo: era como que tenía cólera, le agarraba como fastidio, era como si algo le molestaba a veces me decía mami he visto a ese hombre, estaba en el colegio y el hombre me hace señas, me dice mami cuídate y yo le digo pero porque hijita, que tiene, te ha hecho algo el hombre, no mami me decía ella, después un día me dice ella, mama él me ha hecho esto y le digo hijita porque tu no me avisaste para irle a reclamar, y me dice no mami el me amaneaba, el agarraba e iba al colegio, se paraba en una esquina y se ponía a conversar con una profesora a veces la profesora me insultaba parece que él le decía algo a la profesora, pero yo de miedo no te decía me dice. ***Ante las preguntas formuladas por la defensa, manifestó:*** Pregunto ¿usted también le hizo lavado de ropa en el domicilio suyo? Dijo: sí, a veces cuando no estaba el señor me decía que vaya y recoja la ropa y yo se lo recogía y se la lavaba. Pregunto ¿ha lavado ropa del señor en casa de este? Dijo: sí. Pregunto ¿el señor en alguna oportunidad ha ido a su domicilio? Dijo: a casa de mi mama en el Tablazo no ha ido porque mi mama le gusta lo recto, pero a mi casa no llegaba nunca porque mi mama no lo permitía. Pregunto ¿con quién vivía usted en su casa? Dijo: en Talara alta vivía con mi mama y mis hijos XXXX porque los demás ya están comprometidos, después alquile una casita en XXX una vez llego el, llego en la sala pero nada de estar adentro, pero de decir que se ponía a jugar con nosotros y ponía a bañarse eso no. Pregunto ¿pero si ha llegado en alguna oportunidad cuando usted ha vivido sola ya no con su mama? Dijo: sí llego pero estaban mis hijos, a recoger su ropa si llegaba. Pregunto ¿Cómo se enteró que su hija estaba embarazada? Dijo: cuando mi hija el señor lo ha visto, lo llamo, porque mi hija dijo que ella no había salido embarazada, que había sido violada dijo ella, ella le dijo que había sido violada, yo agarre y le dije por quién, me dice que ha sido por Mogollón, tenía ocho meses ya mi hija, me dijo ella que había sido en el mes de junio cuando tenía 13 años, ella me ha venido a decir después de ocho meses me ha venido ya a decir y de ahí agarrado y me dice que ella tenía miedo porque él le dijo que tenía amigos que me iban hacer algo, le digo pero hijita me hubieses dicho cuando ese día yo conté que me quiso hacer eso, pero porque tú me hubieses avisado, ella me dice que por

miedo. Pregunto ¿usted como madre no fue capaz de percibir ciertos cambios en ella y solamente a los ocho meses se enteró del embarazo y por otras personas? Dijo: es que ella era gordita, es alta gordita no le había chocado nada, pero si la notaba que tenía cólera, no quería que nadie se le acerque, como si quería agarrar a la persona y desaparecerla y yo me entere el cinco de febrero y ella ya tenía casi ocho meses de embarazo porque vino a dar a luz el día 18 de febrero. Pregunto ¿usted ha recibido algún tipo de ayuda, algún tipo de apoyo por parte del señor en alguna oportunidad? Dijo: yo he recibido así ayuda de mis lavaditos que yo le hacía, de mi limpieza porque el papa de mi hija le enviaba su dinerito a ella, todos los meses le enviaba su dinero a mi hija para su alimentación, pero del señor de mi lavado de mi trabajo que yo hacía en su casa. Pregunto ¿físicamente como describe usted a su hija antes del embarazo? Dijo: era gordita y alta. *Ante las preguntas formuladas por el colegiado, manifestó:* Pregunto ¿su hija le dijo que el señor iba al colegio, cuantas veces le dijo que el señor ha ido a verla al colegio? Dijo: a veces cuando ella salía dice que lo veía parado ahí y a veces seguro tenía miedo, que a veces se ponía a hablar que a veces la profesora la queda mirando, yo le decía hijita que te ha hecho, pero le tenía como fastidio, cólera cuando lo veía. Pregunto ¿Qué colegio estaba su hija? Dijo: en la 13. Pregunto ¿usted la ha llevado a su hija con ese uniforme o buzo del colegio cuando se iba a casa del señor a planchar, usted la ha llevado con ese uniforme? Dijo: yo a mi hija la he llevado los días sábados, cuando no estudiaba, pero a veces como el llevaba trabajos ahí en la 13 y dice que ahí lo veía a veces parado y le hacía señas, a veces me decía mama anda a verme y yo la iba a ver allá al colegio la iba a ver, al frente vive mi mama, ya mi mama la miraba. Pregunto ¿hace cuánto tiempo había este vínculo que usted iba a planchar a la casa del señor y usted la llevaba a su hija? Dijo: yo le he lavado al señor desde hace cuatro años. Pregunto ¿desde el 2013, 2014? Dijo: yo le he lavado al señor desde el 2012. Pregunto ¿desde el 2012 hasta que ocurre el embarazo usted llevaba a su hija a casa del señor? Dijo: a veces la llevaba. Pregunto ¿es su hija menor? Dijo: sí. Pregunto ¿Cuántos hijos tienen? Dijo: siete hijos tengo yo. Pregunto ¿X que numero es? Dijo: es la última. Pregunto ¿de la casa de su mama a la casa del señor cuanto tiempo había? Dijo: cinco minutos a pie. Pregunto ¿Cómo era su hija, que tan alta era? Dijo: más alta que yo. Pregunto ¿Cuándo salió embarazada como era su hija? Dijo: siempre ha sido alta. Pregunto ¿desde cuándo empezó a desarrollar y fue más alta que usted? Dijo: a los 11 años desde que se enfermó, le vino su regla (se deja constancia que la señora mide 1.55 a 1.58). Pregunto ¿Cuánto más que usted media su hija? Dijo: es así alta y gordita (se deja constancia que la señora señala unos 10 cm más alta que ella). Pregunto ¿usted me dice que conoció al señor a partir del 2012 aproximadamente? Dijo: sí. Pregunto ¿usted sabía si el señor era casado sí o no? Dijo: si, el señor nos decía que era casado inclusive él le decía a su hija. Pregunto ¿usted sabía cuántos hijos tenía el señor? Dijo: si, el señor nos contaba que tenía cuatro hijos. Pregunto ¿usted sabía si el señor era soltero, viudo, casado? Dijo: el señor decía que tenía su esposa y que estaba en Tacna, que tenía a sus hijos, inclusive dijo que tenía un hijo que se le había muerto, cuando nosotros estábamos lavando sus hijos llamaban, lo llamaban a él y le decía esta que lava la señora ropa. Pregunto ¿usted en algún momento le dijo al señor X cuantos años tenía su hija X? Dijo: si el señor sabía cuántos años mi hija tenía. Pregunto ¿Cómo sabía usted le dijo? Dijo: el señor me preguntaba y cuantos años tienen sus hijitos, ya yo le decía.

EXAMEN DE AGRAVIADA TESTIGO MENOR DE EDAD DE INICIALES G.S.S.Z.

Ante las preguntas formuladas por el Ministerio Público, manifestó:

Pregunto ¿tú sabes porque has sido citada acá a esa audiencia? Dijo: sí. Pregunto ¿Cuál es el motivo? Dijo: por mi juicio de violación sexual. Pregunto ¿Cuándo ocurrió ese hecho? Dijo: en el mes de junio del 2017. Pregunto ¿Cómo ocurrió? Dijo: un día del mes de junio del 2017 aproximadamente a las 5:30 de la tarde yo acudí a la casa del señor con una sesta de ropa que mi ma había lavado y planchado, mi mama no fue porque ella había planchado y ella estaba caliente, entonces si ella salía eso le iba hacer mal, entonces yo acudí a eso de las 5:30 de la tarde en una mototaxi al llegar a su casa su puerta estaba abierta, entonces yo toque su ventana y le dije seño le traigo la ropa y el señor dijo a ya pase, entonces al momento de yo entrar a su vivienda el señor salía a pagar la mototaxi y yo como siempre vamos y le dejamos su ropa arreglada en su cama, ahí le dejamos siempre su ropa, entonces al momento de salir me choco con el señor en la puerta de entrada de su habitación y el señor ya había cerrado la puerta de la entrada de su casa, al momento de yo salir el señor con una mano me cogió las dos manos así cruzadas, me las cogió así, entonces yo le dije señor suélteme que usted esta loco y el señor me dijo, no si tú te tienes que quedar aquí conmigo y yo tratando de forcejearme porque el señor me tenía duro como es más gordito me tenía durísimo me tenía, entonces he agarrado y el señor me iba empujando a su cama con todo su peso de su cuerpo, al momento de que me va empujando a su cama, me avienta ahí pero no me suelta de la mano, entonces yo empecé a gritar y me dijo así grites nadie te va a escuchar porque los inquilinos están trabajando y los vecinos del otro lado están de viaje y el señor me empezó a besar el cuello, me empezó a tocar mis brazos, mis piernas, mi poto, me empezó a tocar mi vagina, mis senos me empezó a tocar, de ahí el señor estando aun con su ropa el señor se saca el pantalón y su ropa interior también y también me saco mi bracier, yo ahí me fui con un vestido largo, hasta acá debajo de la rodilla era mi vestido negro con plomo, entonces el señor, no me saco mi vestido, solamente me desabotono de atrás y como tiene tiras mi bracier también me saco uno por acá y la otra tira por acá y el sostén me lo saco, después me saco mi ropa interior por abajo, ahí me empieza a tocar sin bracier y sin ropa interior yo he tratado de forcejearme y el señor no bien duro me tenía entonces en ese momento el señor me introduce estos dos dedos, me introduce en mi vagina, entonces yo ahí grite porque me dolió, yo nunca había tenido relaciones, esa había sido la primera vez, (llora) entonces agarrado y este señor yo he sentido algo que me boto, después el señor me introducio su pene y al introducir su pene más me dolió, yo así trataba de forcejearme porque ahí más me besaba, entonces ahí el señor agarrado y más duro me agarraba y se puso encima de mí como 15 minutos, después de esos 15 minutos que el señor estaba encima mío, después se bajó y yo así con miedo le dije que le iba avisar a mi mama y que le iba a decir a mis hermanos mayores, me dijo que si yo le decía a mi mama la iba a mandar a matar porque él era conocido, conocía gente de poder y si le avisaba a mis hermanos también les iba a mandar hacer algo, por eso fue que yo no les avise y yo me puse mi ropa interior y mi vestido cuando note que mi vestido estaba manchado con sangre de la parte de atrás entonces en eso yo me puse mi bracier y me fui a mi casa en una moto, al momento de llegar a mi casa mi hermana me dijo que porque había llegado manchada de sangre, entonces yo le dije que me había venido mi regla, vio mis manos que estaban rojas, y mi pelo así como enredado y yo le dije que me había venido mi regla, entonces yo entre a bañarme y entonces no le dije nada, entre a bañarme y me acosté a dormir, de ahí yo no les he dicho nada por miedo. Pregunto ¿Cómo se llama la persona que te hizo esas cosas? Dijo: XXXXX. Pregunto ¿desde cuándo tú conoces a

esa persona? Dijo: yo lo conocí cuando tenía 10 años, mi mama le lavaba, le planchaba ropa, le hacía limpieza en su casa. Pregunto ¿Cómo lo conociste tú? Dijo: cuando mi mama me llevaba para ayudarle hacer limpieza, yo también le ayudaba ahí a barrer, le ayudaba alcanzar la ropa a mi mama para que planche y yo también ahí a veces sacaba algo, le daba el señor a mi mama, le daba por ejemplo 10 soles para que me dé, y ahí sacaba para algo, para mi colegio, algo. Pregunto ¿Cuántas veces a la semana acudías a la casa de, el? Dijo: tres veces. Pregunto ¿Qué actividad tu hacías cuando acudías a la casa de, el? Dijo: le ayudaba a barrer, le alcanzaba la ropa para que lave. Pregunto ¿Por qué ese día de los hechos tu mama te mando con ropa a la casa del señor? Dijo: porque mi mama había planchado y si ella salía le iba hacer mal porque estaba caliente. Pregunto ¿Por qué la ropa del señor estaba en casa de tu mama y no en casa de, el? Dijo: porque nosotros la fuimos a recoger. Pregunto ¿el mismo día? Dijo: si pero en la mañana. Pregunto ¿a qué hora ocurrieron los hechos? Dijo: aproximadamente a las 5:30. Pregunto ¿Cómo era el trato del señor contigo antes de los hechos cuando tú ibas a la casa del señor? Dijo: yo nunca pensé que el señor iba hacer eso, el señor era respetuoso, era amable no tenía ningún trato así de tratarnos mal, nada de eso, sonaba con respeto. Pregunto ¿Qué días de la semana ibas a la casa del señor? Dijo: viernes y sábado, domingos también, viernes en la mañana, y sábados y domingos por la tarde. Pregunto ¿tú en que colegio estudias? Dijo: en la 15 503 de tarde. Pregunto ¿si ibas los viernes como hacías para ir a tu colegio? Dijo: los viernes íbamos en la mañana. Pregunto ¿el señor sabio donde estudiabas? Dijo: si el señor hacia trabajos en el colegio. Pregunto ¿tú lo has visto al señor en el colegio? Dijo: si y después de ese hecho el señor iba al colegio y me hacía señas y me llamaba y yo no le hacía caso y después se ponía hablar con las profesoras mías o la auxiliar y una vez cuando estaba yo haciendo física me dijo a no puede levantar las piernas porque nada con un viejo. Pregunto ¿antes de los hechos que tú nos has contado, el señor ha ido al colegio? Dijo: si él iba hacer trabajos. Pregunto ¿el señor sabia cuántos años tenías? Dijo: no. Pregunto ¿Cómo era la relación en el trato del señor con tu mama? Dijo: era así como me trataba a mí y a mi hermana, respetuoso era el señor. Pregunto ¿Cuándo paso esto, porque no contaste lo que te había ocurrido? Dijo: por miedo, porque él dijo que era conocido, que el andaba con bolo, el acalde, que tenía bastantes amigos así como maleantes y dijo que le iba a mandar a matar a mi mama si yo hablaba algo o le iba a mandar hacer algo a mis hermanos que también trabajan en combi. Pregunto ¿a quién es primero lo que le cuentas lo que te había ocurrido? Dijo: a mi hermana. Pregunto ¿Cómo se llama tu hermana? X. Pregunto ¿Cuándo le cuentas? Dijo: a ella le conté el 31 de enero del 2018. Pregunto ¿Por qué decidiste contarle a tu hermana? Dijo: porque un señor que nos vende arroz, fue a la casa y le dijo, el señor X anda diciendo que tú hermana está embarazada y ella me dijo que si era verdad que yo estaba embarazada, entonces yo le dije que no, entonces me dijo dime la verdad, porque yo he visto que ayer a ti algo se te ha movido en el estómago y se te ha notado como una manito y yo le conté, yo le dije como habían ocurrido los hechos, entonces en ese momento ella llama por vía telefónica llama al señor y le dijo cómo es posible que usted le haya hecho eso a mi hermana que ni confianza le damos a usted, entonces el señor colgó el teléfono y llego a mi casa, toco la puerta y nosotros no lo queríamos abrir y el señor dijo abre porque no quiero hacer un escándalo aquí afuera, entonces ella le abrió y el señor entro, y el señor se arrodillaba, no que yo no hecho nada de eso, yo no hecho nada decía, y a mi ustedes no me pueden hacer nada ni denunciar porque yo tengo problemas desconocidos. Pregunto ¿quedaste embarazada? Dijo: sí. Pregunto ¿diste a luz? Dijo: si, di a

luz el 18 de febrero. Pregunto ¿antes al hecho que tú nos has contado, cuantos años tenías? Dijo: trece años. Pregunto ¿antes de que le contaras a tu hermana y que ocurriera ese hecho, tu familia había tenido algún problema con el señor o tú habías tenido algún problema con el señor? Dijo: no, después de ese hecho en el mes de noviembre fue que también quiso hacer lo mismo con mi mama, también mi mama fue me conto a mí pero no quería tampoco contarle a mi hermano porque sabía que de repente le vaya a reclamar a su casa pero después le conto a mi hermano y le contamos a mi hermano y mi hermano fue a su casa y dice que salió la gente y que le grito el que como es posible que él quiera hacer con mi mama. ***Ante las preguntas formuladas por la defensa, manifestó:*** Pregunto ¿esto ocurrió en junio del año 2017? Dijo: sí. Pregunto ¿tu ibas al colegio? Dijo: sí. Pregunto ¿en qué grado estabas? Dijo: ahí estaba en primero de secundaria. Pregunto ¿tu ibas al colegio, tu ibas sin ningún inconveniente? Dijo: aja sí. Pregunto ¿tu, sabías que estabas embarazada? Dijo: no. Pregunto ¿Cuándo te legaste a enterar que estabas embarazada? Dijo: en el mes de diciembre. Pregunto ¿a los seis meses? Dijo: si sabía que algo se me movía en el estómago. Pregunto ¿el señor Tórrico es de tu estatura, más bajo, más alto? Dijo: es un poquito más alto. Pregunto ¿de textura es igual a la tuya? Dijo: es un poquito más gordito. Pregunto ¿tú has señalado que te ha violentado? Dijo: sí. Pregunto ¿Cuál era tu temor para no denunciar? Dijo: en que le vaya hacer algo a mi mama, a mis hermanos, él decía que era conocido porque andaba, que andaba con bolo, que andaba con gente así maleada y él decía que a mi mama le iba a mandar a matar si yo le decía algo a ella y a mis hermanos les iba a mandar hacer algo porque ellas trabajan en combi. Pregunto ¿el día que tu hermana X le llamo por teléfono y el señor va en respuesta de esto, él se arrodillado y ha llorado? Dijo: sí. Pregunto ¿pidiendo perdón? Dijo: sí, diciendo que no había hecho nada de eso, y todavía decía yo soy evangélico, yo tengo mi biblia y no hago nada de eso decía el señor. Pregunto ¿también ha señalado que a él no le iban hacer nada? Dijo: si dijo a mí no me pueden hacer nada por mi problema del corazón y por la gente que yo conozco, después dijo que podíamos llegar a un acuerdo. ***Ante las preguntas formuladas por el colegiado, manifestó:*** Pregunto ¿Cuántas veces antes de la violación sexual que tú has narrado has visto al acusado? Dijo: cuando le he ido con mi mama hacer limpieza a su casa. Pregunto ¿ibas en reiteradas oportunidades? Dijo: fines de semana nomas iba con mi mama. Pregunto ¿has conversado en algún momento con el de manera directa? Dijo: no. Pregunto ¿nunca él te ha preguntado tu edad por ejemplo? Dijo: no. Pregunto ¿después de esto que ha ocurrido este día en el mes de junio has vuelto a ir a la casa del? Dijo: no ya no. Pregunto ¿tu mama te pido que la acompañaras? Dijo: si mi mama me dijo van para que me acompañes a hacer limpieza. Pregunto ¿y tú que le decías para no ir? Dijo: no mami yo no voy, anda tú, no iba yo ya. Pregunto ¿Cuántas veces ocurrió esto? Dijo: una sola vez. Pregunto ¿a qué hora llegaste ese día a tu casa después de que ocurrió este hecho? Dijo: fui a eso de las seis y cuarto fui a mi casa. Pregunto ¿llegaste a la casa de el al promediar las 5:30 dijiste y te has retirado cerca de las seis y cuarto? Dijo: sí. Pregunto ¿las relaciones que tuviste ese día con el señor X fueron con tu voluntad o sin tu voluntad? Dijo: sin mi voluntad. Pregunto ¿él te causo lesiones en alguna parte del cuerpo? Dijo: al momento que me tuvo las manos solamente me dejo maracas en las manos, aquí en esta parte de aquí. Pregunto ¿tu hijo es hombre o mujercita? Dijo: hombre. Pregunto ¿Qué apellidos lleva? Dijo: su apellido de él, porque en el proceso judicial me dijeron que tenía que ponerle su apellido de él mientras dure el juicio. Pregunto ¿él lo ha reconocido ya? Dijo: no. Pregunto ¿tú lo has consignado a él como su padre en el registro? Dijo: si eso me dijeron a mí, la

abogada que tenía antes me dijo que era necesario. Pregunto ¿sabes si le sacaron a tu hijo alguna prueba de ADN? Dijo: si le sacaron. Pregunto ¿Cómo salió sabes? Dijo: 99.99%. Pregunto ¿de qué? Dijo: positivo. Pregunto ¿positivo para qué? Dijo: salía que él era el padre del bebe. Pregunto ¿te acuerdas desde que edad tu ibas a la casa del menor? Dijo: desde los 10 años con mi mama. Pregunto ¿2013? Dijo: sí.

EXAMEN DE PERITO MEDICO LEGAL

Ante las preguntas formuladas por el Ministerio Público, manifestó:
Pregunto ¿a qué se dedica? Dijo: médico legista División Médico Legal de Talara. Pregunto ¿se le pone a la vista el certificado médico legal N° 388-EIS para que indique usted si la firma que ahí se encuentra es suya y si ha sufrido alguna adulteración? Dijo: es mi firma y sello en ambos documentos. Pregunto ¿Quién le solicitó realizar este reconocimiento médico legal? Dijo: el reconocimiento ha sido solicitado a orden de la comisaria PNP Talara Alta. Pregunto ¿a quién le practicó el reconocimiento? Dijo: a la persona con iniciales G.S.S.Z. Pregunto ¿fecha y hora del reconocimiento que se realizó? Dijo: el reconocimiento se realizó el 6/02/2018 a las 11:33 horas. Pregunto ¿Qué edad tenía la persona a quien se le practicó el reconocimiento? Dijo: 14 años. Pregunto ¿Qué le solicitaban realizar a usted en este reconocimiento? Dijo: un examen de integridad sexual. Pregunto ¿Cuáles fueron las conclusiones a las que arribó después de realizar el reconocimiento médico? Dijo: se concluye que no se evidencian lesiones traumáticas recientes en región extragenital ni paragenital, signos de defloración antigua, no signos de actos contra natura, y se sugiere ecografía obstétrica y dosaje para confirmar embarazo uterino, y se recomienda una evaluación por ginecología. Pregunto ¿Qué es lo que le refirió la peritada al momento de su reconocimiento médico? Dijo: en la entrevista la peritada refiere que en la fecha de junio del 2017 a las 17:30 horas aproximadamente que mientras se encontraba en vivienda de un sujeto de sexo masculino conocido por peritada, donde acude a dejar ropa lavada a agresor puesto que su madre le trabajaba lavando ropa a esta persona, repentinamente le coge fuertemente de las manos a peritada, luego la lleva a su cuarto, luego la acaricia sin su consentimiento encima de su vestido, región mamaria y glútea de peritada, después refiere que le besa múltiples veces en las partes del cuerpo, luego retira bracer y calzón de peritada, después le alza su vestido, le acaricia sin su consentimiento región mamaria y glútea de peritada, le refiere que después le realiza tocamientos en región genital de peritada sin su consentimiento, refiere luego la introducción de dos dedos en la región genital de la peritada, luego la empuja a peritada hacia su cama y le introduce su pene en vagina de peritada sin uso de preservativo por alrededor de 15 minutos refiere sangrado y dolor vaginal posteriormente la introducción, no refiere uso de método anticonceptivo al momento del acto, refiere no contarle lo sucedido a sus familiares porque agresor la amenaza con agredir físicamente a ella y a sus familiares, con una menarquía a los 11 años de edad, fecha última regla junio del 2017 antes de la agresión descrita, un régimen menstrual de siete sobre treinta y no refiere métodos anticonceptivos y lo que es la gesta y las parás cero, no refiere relaciones sexuales antes y después de lo acontecido, peritada refiere presentar esporádicamente náuseas, cefaleas y vómitos, cansancio, malestar general y en el último mes refiere peritada sentir movimientos en abdomen de forma esporádica o movimientos esporádicos, peritada no refiere atención médica, no refiere enfermedades concomitantes y eso es lo que refiere. Pregunto ¿de acuerdo a su conclusión de usted se le sugirió o requirió una ecografía obstétrica, porque razón requiere dicha prueba? Dijo: se le pide esa prueba porque hay signos de probabilidad de embarazo en

los cuales comenzando con lo que es la región extragenital, de ver que la geureolas están híper pigmentadas, se ve un pezón invertido bilateral, en la zona paragenital se evidencio lo que es la presencia de la línea negra y también se evidencia movimientos fetales y una presión fetal de 52 latidos por minuto, aparte una altura uterina de 23 cm. Pregunto ¿con esos datos pudo determinar el tiempo de gestación que tenía? Dijo: se puede dar una probabilidad de un determinado de una gestación de 7 semanas aproximadamente hay que tener en cuenta también que a veces el niño crece mucho y puede haber un crecimiento ultra uterino. ***Ante las preguntas formuladas por la defensa, manifestó:*** Pregunto ¿usted ha llevado a cabo el certificado médico legal N° 000388-EIS? Dijo: sí. Pregunto ¿con el resultado de defloracion himeneal antigua completa a las 12 horas, es posible que solamente la menor haya solamente tenido una relación sexual conforme lo ha expresado en varios estadios? Dijo: si es probable que una sola relación sexual te genere un desgarro himeneal y, si, completo.

EXAMEN DE LA TESTIGO:

Ante las preguntas formuladas por el Ministerio Publico, manifestó: Pregunto ¿Qué vínculo tienes con la menor de iniciales XXXXXX a quien llamaremos como X? Dijo: mi hermana por parte de madre. Pregunto ¿conoces tu o tienes algún vínculo con el señor XXXXXXXX? Dijo: no tengo ningún vínculo pero sí lo conozco. Pregunto ¿hace cuánto tiempo lo conoces a, el? Dijo: hace aproximadamente ya casi cinco años más o menos. Pregunto ¿en qué circunstancias o como llegas a conocer al señor? Dijo: en casa de él vivían unas amigas más y l señor necesitaba de alguien que lave ropa y como mi mama lava ropa para la calle, hace limpieza mis amigas me dicen que necita para que le laven y yo le presente a mi mama, así es como lo conocí. Pregunto ¿tu mama esa labor que realizaba donde la realizaba? Dijo: en su casa. Pregunto ¿casa de quién? Dijo: del señor o mayormente también a veces llevaba su ropa a mi casa a lavarla, pero mayormente lo realizaba ahí en su casa. Pregunto ¿el señor X conocía a tu hermana? Dijo: sí. Pregunto ¿hace cuánto tiempo lo conoció y en qué circunstancias? Dijo: hace también aproximadamente como cinco años, es que lo que pasa que como mi mami lava, siempre así a nosotros también nos ha llevado así a lavar cuando éramos chiquillo y como más anda como ella la llevaba a lavar ahí a su casa. Pregunto ¿a la casa de quién? Dijo: del señor. Pregunto ¿Cómo era el trato que tenía el señor G con tu mama, con tu hermana y contigo? Dijo: era una persona respetuosa, nunca nos ha faltado el respeto. Pregunto ¿con quién vivía el señor X? Dijo: solo, tiene su casa a parte y aparte alquila. Pregunto ¿tu conocías si existía entre tu hermana y el Sr. X alguna relación más a la que tu indicas que iban ustedes a su casa y le efectuaban estas labores? Dijo: no. Pregunto ¿han tenido ustedes algún problema con el señor X por el cual haya dado lugar que el señor se encuentre en este establecimiento penitenciario? Dijo: no nunca hemos tenido algún problema con él. Pregunto ¿tu hermana? Dijo: tampoco. Pregunto ¿Cómo te enteras tú que tu hermana se encontraba embarazada? Dijo: habían una amiga que me contaba que habían comentarios sobre mi hermana que escuchaba por parte de su persona de él, que decía que estaba embarazada y de ahí hay un señor que nos entrega arroz, hasta el día de hoy nos entrega arroz y decía que el señor le había comunicado que ella estaba embarazada así fue donde yo me entere, mi hermana había agarrado confianza con una hija de seis años que tengo, dormía con ella, se le había pegado bastante y un día se habían quedado dormiditas las dos y yo entro a su cuarto y veía que en su barriguita se le movía algo y la manito de un bebito se le notaba ahí en su barriguita, entonces así fue como yo me entere pero en ese instante yo no le dije nada, de

ahí su papa como transcurre a su casa de Lobitos, transcurre, viene, una vez se la vino y se la llevo, la llamo y le dijo X vámonos a Lobitos, entonces ya me había comunicado XXX sobre ese tema que estaba embarazada entonces yo le digo, X u estas embarazada, me dice no, ella siempre negando, X tu estas embarazada porque yo te he visto como se te movía, se te movía un bebito y se te notaba la manito del bebe ahí, entonces yo le digo dime la verdad porque vaya hacer cosa que te vaya a pasar algo a ti o le pase algo al bebe debes de pensar eso le digo, ella con que sentimiento lloraba y me dice, no es que el artista, así le decimos. Pregunto ¿a qué señor? Dijo: al señor Mogollón, entonces ella decía que la había violado. Pregunto ¿exactamente cómo es que dice que la había violado el señor? Dijo: si, mi hermana lloraba, y yo le digo como han pasado las cosas, mi mama había llevado su ropa del señor a la casa a lavarla, se la había planchado y mi mama la ha mandado a dejarla a ella a su casa y dice que le había dado para que pague la moto el señor y entonces a la fuerza la agarrado y la entrado a su cuarto, ha empezado a gritar, dice que ella lloraba, que iba a llamar a los vecinos y que él le decía que no llamara a los vecinos porque nadie le iba hacer caso, porque nadie había en esa casa, entonces dice que la empezado a tocar y que de ahí la penetrado, ella llevo, yo me acuerdo que ella llevo ese día que según ella le había venido su regla porque llevo sangrando y ella se metió al baño a bañarse, mi mama le dice que tienes hija, nada mami me ha venido mi regla, entonces hasta ahí nosotros le creímos. Pregunto ¿Cuándo tú te enteras de este hecho has reclamado al señor XXXXX respecto a lo que te manifestó tu hermana Grecia? Dijo: si, yo llame, tú has estado hablando que mi hermana está embarazada, me dijo no, le dije si tú la has violado a mi hermana, ella me ha contado que tú la has violado, entonces él decía no tú no sabes cómo son las cosas y me colgó, después él ha llegado a mi casa y empezó a tocar la puerta durísimo bien duro golpeaba, y nosotras asustadas le hemos dicho, no, no te vamos abrir la puerta y él decía que si no le abrían la puerta iba hacer un escándalo, y que iba a venir la policía, entonces yo le digo a la Grecia ábrele le digo, él ha entrado a la casa, ha dicho que sí, que nosotras no sabemos cómo son las cosas, mi hermana le decía te voy a enunciar porque tú me has violado, y él decía que no le podían denunciar porque era bien conocido y además que sufría al corazón que seguramente nosotros queríamos plata por eso hacíamos esto, mi hermana le decía no si lo únicos que nosotros queremos es verte preso. Pregunto ¿te comento tu hermana porque no les comento en su momento lo que le había hecho el señor xxxx? Dijo: si, dijo que él la había amenazado con hacernos algo a nosotros por eso es que no dijo nada. ***Ante las preguntas formuladas por la defensa, manifestó:*** Pregunto ¿Dónde y con quien vive actualmente usted? Dijo: yo actualmente vivo en ENASE con mi mama, mis hermanos X y Y y mis tres bebes. Pregunto ¿usted tiene tres hijos? Dijo: sí. Pregunto ¿de qué edad tiene sus hijos? Dijo: una cumple seis años en abril, la otra ya tiene cuatro años, y la bebita ahorita que tiene cuatro meses. Pregunto ¿usted se dio cuenta recién en enero del 2018 que su hermana Grecia estaba embarazada? Dijo: sí. Pregunto ¿anteriormente no se había percatado de esta situación de preñes? Dijo: no es que como ella es gordita no comenzó a notársele aproximadamente en el mes de enero ya se le notaba su barriga. Pregunto ¿en el mes de junio del año 2017 físicamente como era X? Dijo: es cuerpona, alta, es colorada, sus ojos son chinos, pelo largo. Pregunto ¿ustedes cocinan muy bien al señor XXXX? Dijo: muy bien no, pero sabíamos que tenía familia porque él nos contaba a medida que íbamos nos contaba el que tenía hijos, nunca ha sido una persona de faltarnos el respeto, siempre ha sido muy amable, muy respetuoso, que tenía hijos, que tiene una hija abogada, nos contaba muchas cosas. Pregunto ¿el señor XXXX ha

compartido en casa de ustedes o en casa de él, de alguna invitación, algún almuerzo? Dijo: iba siempre ha dejar la ropa que le dejaba a mí mama, pero de ahí nada más, en su casa si nos invitaba una gaseosa cada vez que íbamos a lavarle, porque yo también iba con mi mama hasta hacerle limpieza, también iba yo y a veces llevaba a mis hijas también pero de ahí nada más. Pregunto ¿con que frecuencia iban a hacerle el lavado y limpieza? Dijo: tres veces por semana, a veces era intermediario, a veces eran sábados y domingos, así era. Pregunto ¿siempre X acompañaba a tu mama? Dijo: si, no solo fue Grecia sino yo también iba, a veces íbamos las tres, llevábamos a mis hijas. Pregunto ¿X nunca iba sola? Dijo: ese día si fue sola porque mi mama como vende soya también a veces para la calle, ella mando su ropa a dejarla con ella, ella no transcurría sola. Pregunto ¿ese día Grecia fue sola porque tu mami estaba vendiendo sola? Dijo: si, mi mami vende soy también y ella estaba preparando, entrega así a mi familia y mi mami la mando ese día. Pregunto ¿se le pone a la vista su declaración para vea si es su firma? Dijo: si. Pregunto ¿Xle había manifestado que no comento los hechos porque el señor X la tenía amenazada, en que consistían esas amenazas? Dijo: decía que nos iba hacer algo a nosotros si ella contaba. Pregunto ¿solamente que les iba hacer algo anda más? Dijo: sí. Pregunto ¿comparados físicamente X y el señor TX, cual es la diferencia de características que hay entre ella y el señor X? Dijo: es una niña a diferencia del señor, ella no es como antes, pero siempre ha sido alegre, porque a diferencia del señor es una niña. Pregunto ¿en que difiere físicamente tu hermana del señor? Dijo: mi hermana es más alta que él. Pregunto ¿grosor? Dijo: el señor es más grueso. Pregunto ¿alguna lesión que presente alguno de los dos física? Dijo: el señor es cojo, mi hermana no tiene lesiones. ***Ante las preguntas formuladas por el colegiado, manifestó:*** Pregunto ¿tu hermana que tanto ha crecido durante este último año o esa característica es desde junio del año 2016? Dijo: bastante ha crecido, porque mi hermana mayormente cuando sucedió el hecho era delgada, no era tan cuerpona. Pregunto ¿no era tan gordita como dices tú, era menudita? Dijo: ahora esta gordita. Pregunto ¿antes, un poquito menos? Dijo: un poquito menos, ahora ha crecido más. Pregunto ¿tú dices que no notaste el embarazo, porque? Dijo: porque a ella le gusta usar vestidos, polos anchos y también como le dije mi hermana es gordita pero a diferencia de lo que está ahorita ha engordado un poquito más.

IX. ALEGATOS FINALES **DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El Ministerio Publico al iniciar este juicio oral prometió demostrara que el imputado XXXXX era autor del delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales XXXXX se le imputo al acusado haber tenido acceso carnal vía vaginal con la menor agraviada cuando esta era menor de catorce años y producto de ello salió embarazada alumbrando a un bebe el 11 de febrero del 2018, referente a los elementos del tipo en lo referido al acceso carnal debemos de indicar que el mismo se encuentra acreditado con el certificado médico legal N° 388-EIS respecto del cal fue ratificado en este audiencia por el médico legista quien concluyo que al examen practicado a la menor XXXXXX se evidenciaba signos de defloracion himeneal antiguo recomendándose además una observación inmediata por ginecología y requería una ecografía obstétrica, el acceso carnal que mantuvo el acusado con la menor agraviada debemos de precisar al respecto que si bien el acusado ha negado estos hechos, científicamente con la prueba de ADN 2018-052/LMA ratificado en este juicio por el biólogo XXXXX de la División Médico Legal de Lambayeque refuta lo alegado por el imputado dado que en este resultado se acredita que el hijo de la menor agraviada al 99.999% tenía correspondencia con el perfil genético del

imputado, ello quiere decir que existía o no podía ser excluido el imputado de la rp4sunta relación de parentesco y condición de padre del hijo de la menor agraviada que alumbro el 11 de febrero del 2018, respecto al segundo elemento del tipo penal que recaería la minoría de catorce años que tendría la menor de acuerdo al relato de la menor agraviada X ella preciso que el hecho o acceso carnal se produjo en junio del 2017 y conforme a su acta de nacimiento se puede verificar que ella nació el 11 de junio del 2013 por ello cuando ocurrieron los hechos se determina que contaba con 13 años y 6 meses aproximadamente, del mismo modo de estos datos podemos arribar a la conclusión que al momento en que alumbro a su menor hijo contaba con 14 años y doce meses, de los medios de prueba actuados en este juicio oral como son la declaración de la menor agraviada, de su madre XXXXX y de la hermana de la menor XXXXX ha quedado demostrado que el imputado conocía plenamente de la minoría de edad de la menor, ello teniendo en cuenta no solamente las versiones de estas testigos al indicar que al momento de los hechos conocían al acusado con tres o cuatro años anteriores habiendo llegándose a establecer esta relación amical por los trabajos de limpieza, planchado que realizaba para el acusado la señora XXXXX labor que indico donde solía llevar a su menor hija, la menor agraviada para que le apoye o le asista en estas labores, del mismo modo de acuerdo al Protocolo de Pericia Psicológica N° 396-2018-PSC que ha sido emitido por la psicóloga la menor agraviada le refiere en su entrevista que conoció al acusado cuando ella tenía aproximadamente 10 años, otro dato que permite conocer que el acusado conocía de la minoría de edad de la menor se encuentra establecido o permite establecer ello a la frecuencia con que la menor acudía a la vivienda del acusado a apoyar las labores que le realizaba su madre, del mismo modo el contacto que le permitía establecer con el hoy acusado dado que las testigos han referido las testigos que estas labores se realizaban dos veces por semana y que conforme hemos indicado se efectuaron por cuatro años hasta antes que ocurrieran estos hechos, esta cercanía permiten establecer que el acusado conocía de la minoría de edad de la menor agraviada más aún si en su propia declaración, declaración del acusado que se dio lectura a la pregunta número treinta y cinco cuando se le pregunto si conocía de la edad de la menor agraviada indico que la conocía desde que era niña, por ende no puede acreditar tampoco se ha podido establecer con prueba alguna que tuvo motivos suficientes para tener una falsa percepción de la verdadera edad que tenía la menor al momento en que se produjeron los hechos, solicitamos por ello que se le imponga al acusado la pena de treinta años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S7.15,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:

En virtud de lo que establece el código procesal penal, en su parte referida el suscrito luego de haber escuchado y como defensa del señor XXXXX ha podido apreciar como la representante del Ministerio Publico se allanado no obstante la acusación señala lo contrario a la postura nuestra de absolucón basada en el error de tipo o error de prohibición, ha señalado que mi representado ha estado en posibilidades reales de conocer la minoría de edad de la menor agraviada a la sazón de trece años, mi postura va por el tema de absolver al señor que se le absuelva, y para ello invocamos al artículo catorce del código penal que está referido al error de tipo y al error de prohibición, este es un caso especial estamos en la presencia de varios escenarios, el escenario penal en el cual la doctora señala de la presunta comisión o de la comisión del delito de violación sexual en función al tipo penal establecido ya que es para el

caso de menor entre diez y catorce y que penalmente recoge penas en el orden de treinta y cinco años, ha existido por parte de esto, el error respecto de mi representado en relación con la menor, se habla de cuatro o cinco años en que se han llevado conociendo estos hechos, el hecho de la familiaridad que también ha reconocido la representante del Ministerio Público en cuanto que le brindaban servicios de limpieza y de aseo en su hogar, acto seguido también hay que señalar de las pruebas que ha referido la doctora y que en efecto o se ajustan a la verdad, se ha señalado que tanto la señora XXX, la hermana XXXX como la menor agraviada han señalado que el señor tenía conocimiento de la edad de la menor, cosa que primigeniamente lo descarto con la declaración de la menor agraviada, donde de su parte incluso aquí en propio acto de juicio oral, su persona señaló o le pregunto si es que ella le había dicho o le había manifestado al procesado la edad con la que contaba igual si él le había preguntado, a lo que señorita o la señora a lo que la menor habría respondido no, en el caso de la hermana XXX ella tampoco ha señalado que la menor se trataba de trece años o menor de trece años, XXXX por el contrario refiere hechos más resaltantes en base a la familiaridad y a la amistad que tenían, mi representado es una persona que tenía 73 años y como se dice, él ha tenido una relación de confianza con la madre de la menor y en un momento de las conversaciones habido un dialogo en que la madre le dice que si la XXXX está enamorada de él a lo que él le ha dicho que está loca, son versiones que la señora XXXX ha negado desde un principio, en el tema social vemos que se trata de una familia disfuncional, en donde si se quiere valorar en su momento y en relación al tema punitivo y al tema penal también debió verse la exposición de la menor en peligro y la exposición a la cual estuvo la menor en las circunstancias dentro de un hogar que no estaba plenamente constituido, no justifico con esto la presunta comisión o los hechos que se asertan contra mi representado, pero si el ministerio publico tuvo de conocimiento los hechos de esta violación sexual de una menor de edad y lo tuvo también debió de prever el tema social que se le venía o que acontecía seguidamente, estamos hablando de una menor que debió ser declarada en abandono o devio cursársele los oficios respectivos y con las copias correspondientes para que se declarada en abandono para que se le inicio un proceso por abandono, este es un tema social importante para mí y este es un tema que lastimosamente el Ministerio Público ha obviado, la no existencia de violencia también se hace referencia porque mi representado es una persona mayor discapacitada en su miembro inferior derecho por lo cual es imposible todos los hechos que se han descrito en la posibilidad de que la menor haya sido atacada sexualmente ene se orden, se quiere saber si el tema de la familiaridad ha entrado también a tallar acá y redundar en el tema del error en el que ha caído mi representado, es un tipo de error de prohibición de tipo invencible, nosotros pendimos la absolución en este escenario ya a sabiendas de que hay un menor de edad de por medio y sobre el cual se tiene de conocimiento que se ha efectuado un proceso de alimentos contra mi representado, la edad de mi representado y su situación de salud podría terminar de explicarlo al tema de la situación que les estoy hablando y que ayudaría a que se haga responsable socialmente en esos escenarios, se trata de una menor de edad, de un menor de edad que está en juego, está vivo y el cual necesita protección como a su vida y desarrollo físico y emocional, un menor de edad que no puede estar expuesto a este tipo de circunstancias, postulación que va por la absolución basado en el error de tipo o error de prohibición que establece el artículo 14 del código penal.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO:

Finalmente el acusado haciendo efectivo su derecho de defensa, manifestó ser inocente de los cargos formulados por la representante del Ministerio Público, solicitando la absolución.

X.- ASPECTOS DOGMÁTICOS

Respecto del delito de violación sexual de menor de edad.- El delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra previsto en el artículo 173° del Código Penal, que prescribe como típica la conducta de: *“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”*

El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual⁽¹⁾. De la redacción del tipo penal se desprende con claridad, que la verificación del delito de acceso sexual sobre un menor, no necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño. En tal sentido, aún en el supuesto que la víctima preste su consentimiento para realizar el acceso carnal o análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentra entre el acto de nacimiento hasta los catorce años no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo⁽²⁾.

En relación al bien jurídico tutelado, debe señalarse que en los atentados contra persona que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad –*supuesto sub examine*– lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada **“intangibilidad”** o **“indemnidad sexual”**. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o

¹ . Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 21, segundo párrafo.

² . SALINAS SICCHA, Ramiro; “Derecho Penal Parte Especial”, Editorial Grijley, Tercera Edición, pág. 714.

psíquicas para el ejercicio sexual en libertad ⁽³⁾. En ese mismo lineamiento, la doctrina sostiene que debe entenderse por “Indemnidad sexual” a la “*seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para de ser posible en el futuro ejercer su libertad sexual*” ⁽⁴⁾.

XI.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO

11.1.- Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado.

11.2.- Debido a la naturaleza del delito materia de exégesis es forzoso invocar el acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tiene al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba.

XII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Corresponde al Colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, lo que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, el material probatorio que conforma la actuación será examinado primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno peruano le reconocen a toda persona humana. Al respecto un adecuado análisis probatorio impone que este debe realizarse en dos momentos bien definidos: el primero, correspondiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la

³ . Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116. Fundamento 15.

⁴ . Salinas Siccha Ramiro Derecho Penal Parte Especial Pág.: 534 1er edición 2004 editorial IDEMSA Lima-Perú pág. 929.

existencia del delito, y, solo si es superado este nivel de análisis, corresponde trascender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.

XIII. FUNDAMENTOS

13.1. Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público imputa al acusado XXXXXX, la calidad de autor del delito de violación sexual de menor de edad, habiendo el acusado realizado efectuado acceso carnal sexual sobre la agraviada de iniciales XXXX. cuando esta tenía 13 años y seis meses de edad. Imputando para tal efecto que en el mes de junio del año 2017, al promediar las 5:30 de la tarde, cuando la menor agraviada de iniciales XXXX que en ese tiempo contaba con 13 años 6 meses de edad, acudió a la casa del imputado a dejar una ropa que había lavado la madre de ella, y en dichas circunstancias el acusado empleando violencia es que procede a acceder carnalmente a la menor y tras culminar el acto sexual el acusado la amenazó, diciéndole que en caso contaba algo de los sucedido mandaría a matar a su madre, la menor oculto este hecho, por lo que producto de este acto sexual, procrearon un niño, que en el devenir de la investigación, tras ser sometido a la prueba de ADN arrojó un 99.99% de compatibilidad con el procesado.

13.2. Por su parte, la defensa técnica del acusado XXXXXXXX en sus alegatos de apertura, sostiene en concreto que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan, que en efecto su representado no reconoce los hechos en cuanto él ha estado en la creencia que no se trataba de una menor de edad, no habido en ningún momento violencia y no habido violación por parte de él, los rasgos físicos de la menor no corresponderían a su edad cronológica, la responsabilidad se va a desvirtuar también en el hecho del reconocimiento médico legal el mismo que arroja defloración himeneal antigua y de la cual la niña habla de una sola exposición con el señor, producto de los cuales haya nacido una criatura, en ese escenario el acusado es una persona que pudo haber incurrido en error, puede haber cometido una violación pero en la ignorancia de la edad de la víctima. En tal sentido, la tesis planteada por la defensa ha sido reiterada por el acusado, quien durante el plenario al abstenerse a declarar, se oralizó su declaración previa, indicando en ella no ser responsable de la conducta atribuida.

13.3. En ese sentido, partiendo de lo sostenido por la defensa, no ha negado que el acusado y la menor hayan tenido relaciones sexuales en el año 2017, correspondiendo determinar si el acceso carnal sexual que ha reconocido el acusado, fue realizado con pleno conocimiento de la minoría de edad de la menor agraviada. Para lo cual corresponde analizar y valorar la prueba de cargo actuada en el plenario y así determinar si es suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia que le corresponde al procesado.

XIV. ACREDITACIÓN DEL EVENTO DELICTIVO Y LA VINCULACION DEL ACUSADO

14.1. Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal penal se tiene lo siguiente.

14.2. Se encuentra acreditado que la menor agraviada cuando tenía la edad de trece años y seis meses de edad, mantuvo relaciones sexuales con el acusado, producto del cual procrearon un niño, ello conforme se desprende de los medios probatorios que se glosan a continuación:

- a) Sobre la proposición fáctica materia de análisis, la agraviada de iniciales XXXX ha declarado en juicio oral lo siguiente: *“un día del mes de junio del 2017 aproximadamente a las 5:30 de la tarde yo acudí a la casa del señor con una sesta de ropa que mi ma había lavado y planchado, mi mama no fue porque ella había planchado y ella estaba caliente, entonces si ella salía eso le iba hacer mal, entonces yo acudí a eso de las 5:30 de la tarde en una mototaxi al llegar a su casa su puerta estaba abierta, entonces yo toque su ventana y le dije seño le traigo la ropa y el señor dijo a ya pase, entonces al momento de yo entrar a su vivienda el señor salía a pagar la mototaxi y yo como siempre vamos y le dejamos su ropa arreglada en su cama, ahí le dejamos siempre su ropa, entonces al momento de salir me choco con el señor en la puerta de entrada de su habitación y el señor ya había cerrado la puerta de la entrada de su casa, al momento de yo salir el señor con una mano me cogió las dos manos así cruzadas, me las cogió así, entonces yo le dije señor suélteme que usted está loco y el señor me dijo, no si tú te tienes que quedar aquí conmigo y yo tratando de forcejearme porque el señor me tenía duro como es más gordito me tenía durísimo me tenía, entonces he agarrado y el señor me iba empujando a su cama con todo su peso de su cuerpo, al momento de que me va empujando a su cama, me avienta ahí pero no me suelta de la mano, entonces yo empecé a gritar y me dijo así grites nadie te va a escuchar porque los inquilinos están trabajando y los vecinos del otro lado están de viaje y el señor me empezó a besar el cuello, me empezó a tocar mis brazos, mis piernas, mi poto, me empezó a tocar mi vagina, mis senos me empezó a tocar, de ahí el señor estando aun con su ropa el señor se saca el pantalón y su ropa interior también y también me saco mi bracier, yo ahí me fui con un vestido largo, hasta acá debajo de la rodilla era mi vestido negro con plomo, entonces el señor, no me saco mi vestido, solamente me desabotono de atrás y como tiene tiras mi bracier también me saco uno por acá y la otra tira por acá y el sostén me lo saco, después me saco mi ropa interior por abajo, ahí me empieza a tocar sin bracier y sin ropa interior yo he tratado de forcejearme y el señor no bien duro me tenía entonces en ese momento el señor me introduce estos dos dedos, me introduce en mi vagina, entonces yo ahí grite porque me dolió, yo nunca había tenido relaciones, esa había sido la primera vez, (llora) entonces agarrado y este señor yo he sentido algo que me boto, después el señor me introducio su pene y al introducir su pene más me dolió, yo así trataba de forcejearme porque ahí más me besaba, entonces ahí el señor agarrado y más*

duro me agarraba y se puso encima de mí como 15 minutos, después de esos 15 minutos que el señor estaba encima mío, después se bajó y yo así con miedo le dije que le iba avisar a mi mama y que le iba a decir a mis hermanos mayores, me dijo que si yo le decía a mi mama la iba a mandar a matar porque él era conocido, conocía gente de poder y si le avisaba a mis hermanos también les iba a mandar hacer algo, por eso fue que yo no les avise y yo me puse mi ropa interior y mi vestido cuando note que mi vestido estaba manchado con sangre de la parte de atrás entonces en eso yo me puse mi bracier y me fui a mi casa en una moto, al momento de llegar a mi casa mi hermana me dijo que porque había llegado manchada de sangre, entonces yo le dije que me había venido mi regla, vio mis manos que estaban rojas, y mi pelo así como enredado y yo le dije que me había venido mi regla, entonces yo entre a bañarme y entonces no le dije nada, entre a bañarme y me acosté a dormir, de ahí yo no les he dicho nada por miedo”.

14.3. Del análisis de las declaraciones brindadas por la agraviada XXXXX. aparece que esta ha narrado de manera detallada las circunstancias en que fue accedida carnalmente por el acusado, tales como el lugar donde se produjo este hecho, señalando el domicilio del acusado (descripción del lugar de los hechos); que cuando fue a dejar una sesta de ropa que había sido lavada para ser entregada al acusado, este empleado violencia, la condujo hasta su cama, e indicándole que nadie la iba a escuchar, luego de forcejear, le realizó tocamientos en si cuerpo tales como senos, la parte glútea, (descripción de las circunstancias en que sucedían los hechos) hasta finalmente desvestirla y penetrarla vía vaginal (descripción de las relaciones sexuales) relato que se ha mantenido inalterable en su esencia durante toda su declaración.

14.4. A lo expuesto en el acápite precedente, debe agregarse que durante el examen realizado a la agraviada durante el juicio oral, no evidencio dubitación, ni contradicción que le resten credibilidad a su versión, muy por el contrario el colegiado observo a una menor que incluso lloró al recordar los hechos en los cuales fue víctima de agresión sexual por parte del acusado, indicando en todo momento que el acusado ejerció violencia contra ella, pudiendo detallar las circunstancias tanto precedentes, concomitantes y posteriores del hecho ilícito en su contra, por lo que se concluye que su relato es coherente y solido

14.5. Asimismo, debe tenerse presente que durante el plenario, la menor de iniciales XXXXXXX., ha narrado durante su declaración otras circunstancias relacionadas a los hechos materia de imputación tales como: que su hermana la vio llegar, después que regresara de la casa del acusado, precisamente luego de haber sido accedida carnalmente por el encausado, indicando para tal efecto que producto de esta agresión, tenía sangre en su zona vaginal, motivo por el cual al preguntársele por tal mancha de sangre que era visible, esta dijo que le había venido su regla.

14.6. Asimismo, la testigo, XXXXXXX, madre de la menor agraviada, al ser examinada durante el plenario, refirió que con fecha 05 de febrero del 2018, se enteró que la menor agraviada se encontraba gestando, y que ello le fue comunicado por su hija XXXXX, procediendo a interponer una denuncia, en la comisaría de Talara. indicó que la forma y circunstancias en que se enteró de los hechos en agravio de su hija: “yo no sabía nada de esto, sino que mi hija la

mayor me dijo que le habían dicho que andaban diciendo que ya había tenido problemas con este señor porque este señor andaba diciendo en la calle que sí que ella era su mujer, que iba a tener un hijo con ella, mi anduvo averiguando hasta que un día me dijo ella, me dijo mama ha pasado esto con X, me dice X está embarazada, yo le digo, embarazada, me he soltado de nervios, le digo como que embarazada y ella me dijo si mama, no ha sido porque yo he querido, sino que a mí me han violado dijo, ese hombre XXXXX me ha violado XXXXX, pero le digo hija porque tu no me has dicho, no mama porque yo tenía miedo porque él me amenazaba que te iba hacer algo”. Sobre los hechos en agravio de la menor XXXXX, señalo que esta menor le dijo: “si me comento, un día que me vio planchando me dice mi hija, mami yo voy a dejar la ropa estas sudada, yo he agarrado le digo anda pero de ahí te vienes ahí mismo, me dice ya mami, agarrado se ha ido como a las 5 de la tarde se ha ido a dejar la ropa mi hija, después ella ha llegado y yo la he notado así como nerviosa a mi hijita, el vestido plomo con negro que llevaba lo ha llevado manchado con sangre, le digo hijita que tienes, me dice mami me ha venido mi regla pero así como asustada. Indica que la mando a dejar la ropa al acusado para que le pagara, que la menor se ofreció a llevar la ropa y por la confianza que había con el acusado es que la envió, asimismo refirió que ante la pregunta, si su hija acudía sola a la casa del señor, a lo que esta respondió “no, ella iba siempre iba conmigo, salíamos íbamos con ella.”

14.7. En ese sentido, la testigo **XXXXXX**, hermana mayor de la menor de iniciales **XXXXX**., indicó que sobre lo que le dijo la menor agraviada respecto a los hechos materia de juzgamiento: “ mi hermana lloraba, y yo le digo como han pasado las cosas, mi mama había llevado su ropa del señor a la casa a lavarla, se la había planchado y mi mama la ha mandado a dejarla a ella a su casa y dice que le había dado para que pague la moto el señor y entonces a la fuerza la agarrado y la entrado a su cuarto, ha empezado a gritar, dice que ella lloraba, que iba a llamar a los vecinos y que él le decía que no llamara a los vecinos porque nadie le iba hacer caso, porque nadie había en esa casa, entonces dice que la empezado a tocar y que de ahí la penetrado, ella llevo, yo me acuerdo que ella llevo ese día que según ella le había venido su regla porque llevo sangrando y ella se metió al baño a bañarse, mi mama le dice que tienes hija, nada mami me ha venido mi regla, entonces hasta ahí nosotros le creímos.”

14.8. Durante el plenario se examinó al testigo perito médico legal, Quien manifestó haber suscrito el certificado médico legal N° 388-EIS de fecha 06 de febrero del año 2018 a las 11:33 horas. Practicado a la menor de iniciales **XXXXX**. de 14 años de edad, en cuyas conclusiones aparece registrado: “que no se evidencian lesiones traumáticas recientes en región extragenital ni paragenital, signos de defloracion antigua, no signos de actos contra natura, y se sugiere ecografía obstétrica y dosage para confirmar embarazo uterino, y se recomienda una evaluación por ginecología”. Indicando el referido perito que la menor manifestó en su relato, que en la fecha de junio del 2017 a las 17:30 horas aproximadamente que mientras se encontraba en la vivienda de un sujeto de sexo masculino conocido por peritada, donde acude a dejar ropa lavada a agresor puesto que su madre le trabajaba lavando ropa a esta persona, repentinamente le coge fuertemente de las manos a peritada, luego la lleva a su cuarto, luego la acaricia sin su consentimiento encima de su vestido, región mamaria y glútea de peritada, después refiere que le besa múltiples veces en las partes del cuerpo, luego retira bracier y calzón de peritada,

después le alza su vestido, le acaricia sin su consentimiento región mamaria y glútea de peritada, le refiere que después le realiza tocamientos en región genital de peritada sin su consentimiento, refiere luego la introducción de dos dedos en la región genital de la peritada, luego la empuja a peritada hacia su cama y le introduce su pene en vagina de peritada sin uso de preservativo por alrededor de 15 minutos refiere sangrado y dolor vaginal posteriormente la introducción.” Indicando el perito que sugirió una ecografía obstétrica porque “hay signos de probabilidad de embarazo en los cuales comenzando con lo que es la región extragenital, de ver que la geureolas están híper pigmentadas, se ve un pezón invertido bilateral, en la zona paragenital se evidencio lo que es la presencia de la línea negra y también se evidencia movimientos fetales y una presión fetal de 52 latidos por minuto, aparte una altura uterina de 23 cm.”

14.9. En tal sentido, el acceso carnal del imputado sobre la menor de iniciales XXXXXX. Se encuentra acreditado también con el proceso de gestación cuyo resultado fue el nacimiento del niño procreado por la menor y el acusado. En esa línea, la versión de la menor se encuentra corroborada con la documental consistente en **el certificado de nacido vivo inserta a fojas 25 y reverso**, en cuyo contenido aparece registrado que con fecha 18 de febrero del 2018 la menor agraviada contando con 14 años y 2 meses alumbro a su menor hijo de sexo masculino.

14.10. Del **Acta de extracción de muestras de sangre y saliva de la menor agraviada, del imputado y del recién nacido de fojas 53 a 54**, tiene mérito probatorio para acreditar que las muestras sobre las cuales se ha efectuado el examen del ADN pertenecen al imputado, a la menor agraviada y al hijo de esta menor. Así como con el **Acta de lacrado de muestras de sangre y saliva de fojas 55, acredita** que las muestras extraídas a la menor, a su hijo y al imputado y sobre los cuales ha sido procesado, pertenecen a dichas personas.

14.11. Finalmente se tiene que con la prueba de **ADN 2018-052/LMA** suscrito por el biólogo de la División Médico Legal de Lambayeque, en cuyo contenido aparece registrado que el resultado de dicho examen, se acredita que el hijo de la menor agraviada al 99.999% tenía correspondencia con el perfil genético del imputado, de lo cual se advierte que el imputado no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco y condición de padre del hijo de la menor agraviada, que alumbro el 11 de febrero del 2018. Lo cual acredita la materialidad del delito.

14.12. Asimismo, la versión de la agraviada, consistente en que el acusado, haciendo uso de la amenaza, la violentó sexualmente, para luego indicarle que si contaba lo sucedido iba a matar a su madre, debemos señalar que en el presente caso que nos convoca, su declaración en dicho extremo, sujeta al análisis valorativo, se encuentra corroborado por **Protocolo de pericia Psicológica N° 396-2018-PSC de fojas 15 a 21**, en cuyo contenido aparece registrado que la menor al ser evaluada por el perito XXXXXXXX, manifestó en la data los mismos hechos que fueron narrados ante el colegiado, apreciándose una persistencia en la incriminación, asimismo aparece consignado en dicha evaluación, que la menor presentaba “*reacción ansiosa situacional compatible a hechos de motivo de violencia familiar viniendo ello a consecuencia de un evento violento único de tipo sexual.*”

14.13. Sin perjuicio de los considerandos antes expuestos debe señalarse que desde la perspectiva de la prueba periférica, se advierte que el relato histórico de cargo, se encuentre corroborado por plurales elementos periféricos que avalan la verosimilitud de las declaraciones de la víctima. Por tales consideraciones, se encuentra acreditado científicamente que el acusado tuvo acceso carnal con la agraviada, habiendo mantenido relaciones sexuales en el mes de junio del 2017, y que habiendo la menor alumbrado con fecha febrero del 2018, al momento de empezar su estado de gestación resultaría coincidente con el mes de junio del 2017, tal como lo ha señalado la agraviada en la imputación que realiza contra el acusado, toda vez que la misma indica que en el mes de junio del 2017, fue accedida carnalmente con violencia y amenaza por parte del acusado. Aunado al hecho que al practicarse la prueba de ADN, vincula al acusado como progenitor del niño nacido. Lo cual es un hecho innegable que el acusado ha accedido carnalmente a la menor en la fecha postulada en la tesis acusatoria.

XV. EDAD DE LA MENOR AGRAVIADA A LA FECHA DE COMISIÓN DEL EVENTO DELICTIVO

15.1. Respecto al segundo elemento del tipo penal, referente a la edad que tenía la víctima a la fecha en que se produjo el acto acceso carnal, de acuerdo al relato inculpativo de la menor agraviada, preciso que la agresión sexual se produjo en junio del 2017 y conforme al acta de nacimiento de la menor XXXXXX .inserta a folios 11, en cuyo contenido se puede verificar que ella nació el 11 de junio del 2013, en tal sentido y atendiendo a que los hechos de agresión sexual se suscitaron en junio del 2017, cuando esta tenía trece años y seis meses, verificándose así que la minoría de edad de la menor agraviada XXXXX, se encuentra objetivamente acreditada

15.2. Al respecto, debe señalarse que en mérito a la edad de la menor agraviada, la misma ha sido cuestionada, pues según la tesis de la defensa, existe un error de tipo en que habría incurrido el encausado, por cuanto invoca la falsa percepción que tenía sobre su edad, toda vez que representaba ser mayor por su aspecto físico, ya que según este, según se desglosa de la lectura de su declaración, pensaba que esta menor con quien tuvo relaciones sexuales, contaba con una edad superior a 13 años.

XVI. SOBRE ERROR DE TIPO INVENCIBLE PLANTEADO POR LA DEFENSA

16.1. Sobre los cuestionamientos de la defensa, el cual consisten en señalar que las relaciones sexuales entre el procesado y la menor se dieron en el marco de un error de tipo invencible, en mérito a que el acusado pensaba que la menor tenía más de trece años, obrando en su actuar, motivos suficientes para tener una falsa percepción de la verdadera edad de la menor, cuya edad real era de 13 años debemos señalar lo siguiente:

16.2. De conformidad con el primer párrafo del artículo catorce del Código Penal, el error debe recaer sobre un elemento del tipo penal objetivo. **Se trata entonces de un elemento descriptivo o normativo que, sólo o junto a otros fundamentan la ilicitud del comportamiento inculpativo. En ese mismo orden de ideas, se advierte que para determinar el carácter inevitable del error resulta conveniente comprobar si el agente tomó, para evitar el error, las precauciones necesarias de acuerdo a las circunstancias personales y materiales en las que actuó.**

16.3. Preciséndose que el error de tipo invencible, solo se configura si para cualquier observador puesto en el mismo caso, la menor resultaba con una

apariencia propia de una adolescente de más de edad, lo que no es el caso, pues conforme se ha verificado, el acusado mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada, desconociendo su edad, según su tesis de defensa, no obstante ello, dicha circunstancia no constituye un argumento determinante para exculpar al encausado, dado que por la cercanía que mantenía con la agraviada, dicha circunstancias, por el contrario no lo imposibilitó procurar cerciorarse de su edad, y que de esa forma haya evitado la comisión de los actos de agresión sexual que se le atribuyen, teniendo en cuenta además que la conocía desde el año 2012, fecha en que la madre de esta empezó a realizar labores de lavado de ropa, y atendiendo a la edad de la menor en esa fecha era mucho menor, de lo que se colige que el acusado conociendo la ilicitud de su conducta, no evitó concretar los actos de violación sexual en agravio de la menor en fecha de junio del 2017.

16.4. Respecto a este cuestionamiento de la defensa, debe señalarse que la testigo **XXXXXXXXXX**, madre de la menor agraviada, señaló que conoció al acusado hace cuatro años, porque su oficio era de lavandera y le lavaba ropa, percibiendo una suma dineraria por dicha labor, “yo le lavaba, le hacía limpieza, el a veces me llamaba para hacerle limpieza” y que a veces realizaba estas labores es en la casa del acusado Av. B 29 Micaela Bastida. Indico que su menor hija de iniciales XXXX. nació el 11 de diciembre del 2013. Indicó esta testigo, que el acusado XXXXX conocía a su hija menor de iniciales XXXXX hace cuatro años, así como que las labores que realizaba en casa del acusado eran de limpieza y aseo, “a veces una vez a la semana o a los 15 días, pero yo iba a veces, como descansaba mi hija me iba con ella, yo no iba sola me iba con mi hija, porque mi hija estudiaba, yo iba con ella, ella me ayudaba, a veces yo lavaba, ella me decía mama voy ayudándote a barrer para avanzar rápido y así hacíamos las cosas con ella” (...)_Sobre el tiempo que había transcurrido tras el vínculo laboral de planchar en la casa del acusado, donde también llevaba a su menor hija,,” yo le he lavado al señor desde hace cuatro años. ¿Desde el 2013, 2014? Dijo: **yo le he lavado al señor desde el 2012.** Pregunto ¿desde el 2012 hasta que ocurre el embarazo usted llevaba a su hija a casa del señor? Dijo: a veces la llevaba. ¿Es su hija menor? Dijo: sí. (...) ¿Usted en algún momento le dijo al señor XXXX cuantos años tenía su hija XXXX? Dijo: **si el señor sabía cuántos años mi hija tenía.** ¿Cómo sabía usted le dijo? Dijo: **el señor me preguntaba y cuantos años tienen sus hijitos, ya yo le decía.**

16.5. Por su parte la testigo **XXXXXXXXXX**, quien declaro durante el plenario, indicó ser hermana de la menor agraviada XXXXX así como también señaló conocer al acusado XXXXX, por un aproximado de cinco años, sobre las circunstancias en que conocía al acusado indicó que “en casa de él vivían unas amigas mías y l señor necesitaba de alguien que lave ropa y como mi mama lava ropa para la calle, hace limpieza mis amigas me dicen que necita para que le laven y yo le presente a mi mama, así es como lo conocí.” Señala que su mamá, a veces llevaba ropa a su casa para lavarla, pero mayormente realizaba estas labores de lavado en la propia casa del acusado. En ese sentido al preguntársele ¿el señor XXXXX conocía a tu hermana? Dijo: sí. Pregunto ¿hace cuánto tiempo lo conoció y en qué circunstancias? Dijo: **hace también aproximadamente como cinco años, es que lo que pasa que como mi mami lava, siempre así a nosotros también nos ha llevado así a lavar cuando éramos chiquillo y como más anda como ella la llevaba a lavar ahí a su casa.** Refiriéndose a la casa del acusado.

16.6. En tal sentido, en el siguiente esquema se evidencia a través de las declaraciones de los testigos de cargo, que el acusado preconocía la edad menor de trece años. Quien aprovechando la confianza tras años de amistad con la familia de la menor, es que realizó la conducta típica antijurídica y culpable, prohibida por la norma penal:

Testigo	Sobre el tiempo que el acusado conocía a la menor agraviada
Madre de la menor agraviada.	<p><u>¿El señor XXXXX desde cuando conoce a su hija?</u> Dijo: <i>hace cuatro años desde que yo he lavado, porque yo he vivido en Talara Alta donde mi mama.</i> <u>Pregunto ¿Qué trabajos usted hacía en la casa del señor XXXXX?</u> Dijo: <i>le lavaba su ropa y le hacía limpieza.</i> <u>Pregunto ¿Qué días de la semana o cuantos días iba usted?</u> Dijo: <i>a veces una vez a la semana o a los 15 días, pero yo iba a veces, como descansaba mi hija me iba con ella, yo no iba sola me iba con mi hija, porque mi hija estudiaba, yo iba con ella, ella me ayudaba, a veces yo lavaba, ella me decía mama voy ayudándote a barrer para avanzar rápido y así hacíamos las cosas con ella (...)</i> <u>¿hace cuánto tiempo había este vínculo que usted iba a planchar a la casa del señor y usted la llevaba a su hija?</u> Dijo: <i>yo le he lavado al señor desde hace cuatro años.</i> <u>¿Desde el 2013, 2014?</u> Dijo: <i>yo le he lavado al señor desde el 2012.</i> <u>Pregunto ¿desde el 2012 hasta que ocurre el embarazo usted llevaba a su hija a casa del señor?</u> Dijo: <i>a veces la llevaba.</i> <u>¿Es su hija menor?</u> Dijo: <i>sí. (...)</i> <u>¿Usted en algún momento le dijo al señor XXX cuantos años tenía su hija XXXX?</u> Dijo: <i>si el señor sabía cuantos años mi hija tenía.</i> <u>¿Cómo sabía usted le dijo?</u> Dijo: <i>el señor me preguntaba y cuantos años tienen sus hijitos, ya yo le decía.</i></p>
Testigo XXXXXX, hermana de la menor agraviada	<p><u>¿El señor XXX conocía a tu hermana?</u> Dijo: <i>sí.</i> <u>¿Hace cuánto tiempo lo conoció y en qué circunstancias?</u> Dijo: <i>hace también aproximadamente como cinco años, es que lo que pasa que como mi mami lava, siempre así a nosotros también nos ha llevado así a lavar cuando éramos chiquillo y como más anda como ella la llevaba a lavar ahí a su casa.</i> <u>¿a la casa de quién?</u> Dijo: <i>del señor.</i></p>
Testigo menor agraviada., al ser examinada durante el juicio oral	<p><u>¿Cuántas veces antes de la violación sexual que tú has narrado has visto al acusado?</u> Dijo: <i>cuando le he ido con mi mama hacer limpieza a su casa.</i> <u>Pregunto ¿ibas en reiteradas oportunidades?</u> Dijo: <i>fines de semana nomas iba con mi mama. (...)</i> <u>¿Nunca él te ha preguntado tu edad por ejemplo?</u> Dijo: <i>no. (...)</i> <u>¿Te acuerdas desde que edad tú ibas</u></p>

	<p><i>a la casa del menor? Dijo: desde los 10 años con mi mama. Pregunto ¿2013? Dijo: sí.</i></p>
--	---

16.7. Del análisis integral de los testimonios recadados durante el plenario, consistentes en la declaración de la menor agraviada, de su madre XXXXXXXXXXXX y de la hermana de la menor XXXXXX ha quedado demostrado que **el imputado tenía pleno conocimiento de la minoría de edad de la menor**, ello tomando en consideración no solamente las versiones de estas testigos al indicar que al momento del accionar ilícito, conocían al acusado con tres o cuatro años de anterioridad, habiendo llegándose a establecer esta relación amical por los trabajos de limpieza y aseo que desempeñaba la madre de la menor ayudada por sus hijas, labor a través del cual solía llevar a su menor hija XXXXXX para que le brinde su apoyo o le asista en estas labores. En esa misma línea de ideas, **de conformidad al Protocolo de Pericia Psicológica N° 396-2018-PSC que ha sido emitido por la psicóloga XXXXXXXX**, aparece que la menor agraviada le refiere en su entrevista que conoció al acusado cuando ella tenía aproximadamente 10 años. Por tales razones, otro dato que permite establecer que el acusado conocía de la minoría de edad de la menor se encuentra corroborado por la frecuencia con que la menor acudía a la vivienda del acusado a apoyar las labores que le realizaba su progenitora. Es este contacto que le permitía establecer con el encausado una cercanía de tal forma que, incluso las mismas testigos de cargo han referido que se realizaban estas labores dos veces por semana y que conforme se ha indicado, se efectuaron durante cuatro años, antes que ocurrieran estos hechos en agravio de la menor, esta cercanía permiten generar certeza que el acusado conocía de la minoría de edad de la menor agraviada.

16.8. De la misma forma, teniendo en cuenta que el acusado haciendo uso de su derecho de defensa, se abstuvo de declarar en juicio oral, se dio lectura a su declaración previa por lo que, corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la República⁵ ha sostenido lo siguiente: “... respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene únicamente la Fiscalía o en algún momento varía hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesenta y uno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, sin embargo, **ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aun cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma...**” (el resaltado es nuestro) Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso al leerse su declaración previa, este manifestó el tiempo que conocía a la menor XXXXXX: “***a la menor la conozco desde que tiene dos años.***” Debemos indicar que para tener intención de tener acceso carnal y efectuar el tipo penal contemplado en el artículo 173. Inciso 2, del Código Penal, se necesita prenocer la edad de la víctima, No

⁵ Casación N°353-201- Arequipa. Fundamento jurídico 4.6, de fecha cuatro de junio del año dos mil trece.

obstante a ello, de la lectura de su declaración se desglosa que la conocía desde que era una niña, y en la pregunta número treinta y cinco cuando se le pregunto si conocía de la edad de la menor agraviada indico que la conocía desde que era niña, por ende no puede establecer con prueba alguna que tuvo motivos suficientes para tener una falsa percepción de la verdadera edad que tenía la menor al momento en que se produjeron los hechos, por lo que pudo haberse este caso motivado o haberse representado en su conciencia de que estaba frente una menor que a la fecha de acontecido el acto sexual, se trataba de una menor de edad, que aún no cumplía los catorce años de edad. En tal sentido, dadas las circunstancias en que tanto el acusado como la menor, y los familiares de esta, tales como su madre y su hermana, entablaron lazos de amistad con el acusado, este sí pudo haberse representado la edad de la menor. Indicando el mismo su declaración: ***“ha tenido buenas relaciones como dije, nos hemos tratado como familia, yo entrado y salía de su casa.”*** Circunstancias que hacen prever que las relaciones de amistad que se forjaron hacen indicar que efectivamente conocía de la minoría de edad, la conclusión acotada se basa también en que “si un apersona visita la casa de otra persona para temas de labores, por un lapso considerable de años, puede salir del error de saber la edad de una persona o saber cuál es la edad cierta, en este caso el encausado quien preconocía a la familia, habiendo estado presente **también en el cumpleaños de la menor**, generan certeza en el Colegiado para desvirtuar la justificación o explicación que brinda el acusado, así como el alegato de inocencia esgrimido por la defensa.

16.9. Por lo expuesto, el error de tipo, alegado por la tesis de la defensa, carece de respaldo para hacer desaparecer la tesis de imputación efectuada por Ministerio Público, máxime si, el acusado, quien según como consta en su declaración previa, conocía a la menor desde que tenía dos años, más bien genera certeza en este Colegiado para colegir que el acusado, en el mes de junio del 2017, tenía conocimiento de la edad de la víctima, para conducirse en una forma distinta a la a la desplegada finalmente cuando accedió carnalmente a la menor

16.10. En esa línea de ideas, la materialidad del delito imputado al procesado se encuentra plenamente demostrada, no encontrándose acreditado por el contrario que el encausado haya dirigido su conducta lesiva de modo erróneo, al considerar que la menor contaba con una edad superior a la que tenía al momento del evento delictivo. Por tales consideraciones, la aceptación que hace la defensa, en el sentido de haber sostenido relaciones sexuales con la menor bajo error de tipo invencible, solo debe tomarse como un argumento de defensa con el que se pretende negar el delito que cometió.

16.11. Que los medios de prueba antes valorados, acreditan la acusación fiscal, al existir suficiencia probatoria, que el procesado XXXXXXXX es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado. Que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, pues estos han creado certeza en el Colegiado que es autor del delito de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal; **que el acusado es una persona penalmente imputable por ser una persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando con condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aún cuando la víctima es una menor de edad a quien por el contrario debía proteger y no aprovecharse de su condición amical y de darle trabajo de lavado de ropa a su madre, para causarle daño,** no existiendo causa de

justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía., siendo pasible del reproche social y de la sanción que la normatividad sustantiva establece.

XVII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

17.1. En el plenario la prueba de cargo actuada ha permitido superar con grado de certeza la Presunción de Inocencia que inicialmente asistía al encausado; pues se acreditó tanto la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento, como también la vinculación del encausado con la incriminación efectuada, verificándose que en efecto las agresiones sexuales a la menor en junio del 2017, configuran el tipo penal postulado por el Ministerio Público, por lo que corresponde imponerle una sanción penal prevista por el acto ilícito perpetrado; en el caso concreto, el Ministerio Público ha solicitado se le imponga la pena de 30 años.

17.2. Al respecto debe indicarse que el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el segundo párrafo del artículo 173.2° del Código Penal prevé una pena privativa de la libertad no menor 30 ni mayor de 35 años, en el caso sub examine el acusado conocía y sabía de la minoría de edad que ostentaba la víctima, además de tener pleno conocimiento de la edad de la agraviada, quien era hija de la señora XXXXX, quien le realizaba labores de aseo y limpieza en su casa durante cuatro años aproximadamente.

17.3. En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la Teoría de la unión, nuestro Código Penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad.

17.4. El artículo 45°- A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando entre otras, la siguiente regla aplicable al caso: “(...) *Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...)*”.

17.5. En atención a los argumentos sostenidos, este Colegiado teniendo en cuenta la forma y circunstancias de cómo han ocurrido los hechos, la responsabilidad penal y el daño al bien jurídico protegido, ATENDIENDO A LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA DEL AGENTE, impondrá la pena de 22 años. Asimismo se advierte que no median causas de justificación, ni elementos que hagan que el hecho no se le pueda reprochar mediante Culpabilidad al acusado XXXXX.

XVIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

18.1 En el caso en concreto se ha acreditado el proceder ilícito del encausado así como la responsabilidad penal que le asiste, por lo que corresponde igualmente emitir pronunciamiento respecto al requerimiento resarcitorio materia de debate durante el contradictorio, debiendo al respecto señalar que nuestro sistema procesal penal se ha adherido a la opción de posibilitar la acumulación heterogénea de la pretensión resarcitoria de naturaleza civil en el proceso penal, tendiente a que con el menor desgaste posible de la jurisdicción se pueda reprimir tanto el daño público causado por el delito como la

reparación del daño privado ocasionado por el mismo hecho, correspondiendo por ello que una sentencia penal deba pronunciarse sobre la responsabilidad penal y civil del procesado; entendiendo a ésta última “como una técnica de tutela de los derechos u otras situaciones jurídicas que tiene por finalidad imponer al responsable la obligación de reparar los daños que éste ha ocasionado” entendiendo a la “restitución” como aquella forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o en su defecto la devolución del bien a su legítimo poseedor, mientras que se entiende por “indemnización” a la forma de re estabilización de los derechos menoscabados por el delito, deviniendo para ello en necesario remitirnos a las disposiciones pertinentes del Código Civil, y para su determinación se debe recurrir a la valoración de los siguientes elementos: a) *El hecho ilícito*. Entendido como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez delito, mediante la violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada o en su defecto mediante violaciones de deberes de carácter general, b) *El daño ocasionado*, entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial, c) *La relación de causalidad*, entendida como la relación de causa-efecto que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado; y, d) *Los factores de atribución*, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso.

18.2. Estando a los alcances doctrinarios y criterios rectores antes citados, es de señalar que para efectos de arribar a la convicción en grado de certeza de la determinación de la responsabilidad penal, se tiene que en autos tal como se verifica del análisis lógico valorativo integral del caudal probatorio legítimamente actuado, se ha acreditado la comisión del delito de Violación sexual de menor de edad por parte del imputado, con el consecuente daño de naturaleza extra patrimonial generado en la menor agraviada, - *toda vez que la afectación emocional efectuada al desarrollo biopsico social de la menor no tiene una equivalencia de orden económico* - producto de su reiterado ilícito proceder, acción que además desplegó de manera dolosa. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales de la agraviada, la existencia del daño sí puede ser apreciada de manera objetiva en el Protocolo de Pericia Psicológica N° **396-2018-PSC de fojas 15 a 21, el cual concluyo que la menor presentaba una** reacción ansiosa situacional compatible a hechos de motivo de violencia familiar, debe recibir tratamiento psicológico.

18.3. De la misma forma, debe tenerse en cuenta también el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, y en tal sentido se considera que la agraviada tenía trece años y seis meses de edad al momento de cometerse el delito, por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional y su desarrollo psicosexual; se tiene en cuenta que en el presente juzgamiento, el Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de 15 mil soles, alegando el daño moral y psicológico sufrido por la menor y las terapias a las que debe ser sometida para superar el suceso vivido, tal como lo expuso la perito psicóloga en el informe que fue oralizado durante el plenario. En efecto, el Colegiado considera que la menor agraviada debe recibir estas terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral, sin embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Colegiado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha

presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, siendo el mismo proporcional a lo solicitado, fijándose para tal efecto como pago por concepto de reparación civil la suma de **CINCO MIL SOLES** (S/.5,000.00) que deberán ser pagados por el acusado.

XIX COSTAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia

XIX.- DECISION:

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

RESUELVE:

- a) **CONDENANDO** al señor **XXXXXXX**, como autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173 numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales G.S.S.Z, imponiéndole como tal **VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computada desde su detención efectuada el día Doce de Noviembre del Dos Mil Dieciocho ésta vencerá el día Once de Noviembre del año dos mil cuarenta.
- b) **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Piura poniendo en conocimiento ésta sentencia.
- c) Fíjese **como REPARACIÓN CIVIL** en la suma **CINCO MIL SOLES** que deberán ser cancelados a favor de la agraviada
- d) **CON COSTAS DEL PROCESO**

SS.